

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Los delitos medio ambientales y su efecto en la responsabilidad civil de
las empresas privadas en la provincia de Pasco, 2023**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Alvaro Freddy CARLOS CORDOVA

Asesor:

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO

Cerro de Pasco – Perú – 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Los delitos medio ambientales y su efecto en la responsabilidad civil de
las empresas privadas en la provincia de Pasco, 2023**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
PRESIDENTE

Dr. José Luis YUPANQUI CORDOVA
MIEMBRO

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N°021-2026

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion, ha realizado el análisis con el software antiplagio Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por

Carlos Cordova, Alvaro Freddy

Escuela de Formación Profesional:

Derecho

Tipo de trabajo

Tesis

Titulado

“Los delitos medio ambientales y su efecto en la responsabilidad civil de las empresas privadas en la provincia de Pasco, 2023”

Asesor

Mg. Wilfredo Raúl Torres Alfaro

Indice de similitud:

22%

Calificativo

APROBADO

Se adjunta al presente el informe corregido y el reporte de evaluación del software Turnitin similarity

Cerro de Pasco, 22 de octubre del 2026



Firmado digitalmente por PEREZ
SAENZ Oscar David FAU
20184805046 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.10.2026 11:27:24 -05:00

DEDICATORIA

A mis padres, por orientarme con amor incondicional y esfuerzo constante han sido el pilar de mi vida. Gracias por enseñarme el valor de la perseverancia y el esfuerzo, y por apoyarme incondicional en cada paso de este camino. Este logro es tanto de ustedes como mío.

A mi hermanos, compañeros incansables y ejemplo de fortaleza, gracias por estar siempre a mí.

Carlos Cordova, Alvaro Freddy

AGRADECIMIENTO

A mis profesores, por darme el conocimiento y la sabiduría necesarios para superar cada obstáculo. A mis padres, cuyo amor y apoyo incondicional me han permitido alcanzar este momento tan significativo en mi vida profesional. A mis docentes, cuyo compromiso y enseñanzas han sido clave en mi formación como abogado. A mis amigos y colegas, gracias por acompañarme en esta travesía académica y estar presentes en los momentos difíciles. Este logro es de todos ustedes, pilares esenciales que han hecho posible que hoy aspire al título de abogado.

RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo principal determinar la efectividad de las sanciones y mecanismos de responsabilidad civil en los delitos medioambientales cometidos por empresas privadas en la provincia de Pasco en el año 2023. El estudio presente estudio emplea un diseño no experimental, transversal y aborda la problemática desde un enfoque mixto, utilizando métodos cuantitativos para analizar la frecuencia, complementado con un análisis cualitativo sobre la percepción de las partes involucradas. La muestra se determinó de manera no probabilística intencional, seleccionando participantes en función de su conocimiento, y experiencia en relación con la normativa medioambiental y la responsabilidad civil. Los resultados de la investigación muestran una fuerte percepción de ineficacia en las leyes y normativas relacionadas con los delitos ambientales. El 80.2% de los encuestados considera que las leyes vigentes no sancionan adecuadamente estos delitos, y un 100% está de acuerdo en que las indemnizaciones no son proporcionales al daño causado. Además, el 100% de los encuestados también expresa que las sentencias de responsabilidad civil no garantizan un resarcimiento justo. En general, la investigación revela una insatisfacción profunda con el sistema actual de responsabilidad civil, destacando la necesidad de reformas que incluyan un marco normativo más efectivo, la aplicación de criterios de proporcionalidad y mecanismos de sanción más proactivos para asegurar una justicia ambiental adecuada.

Palabras clave: Delitos medioambientales, responsabilidad civil, sanciones normativas, Pasco.

ABSTRACT

The main objective of this study is to determine the effectiveness of sanctions and civil liability mechanisms in environmental crimes committed by private companies in the province of Pasco in 2023. The study employs a non-experimental, cross-sectional design and addresses the issue from a mixed-method approach, using quantitative methods to analyze frequency, complemented by a qualitative analysis of the perceptions of the parties involved. The sample was determined through intentional non-probabilistic selection, choosing participants based on their knowledge and experience related to environmental regulations and civil liability. The results of the research show a strong perception of inefficiency in the laws and regulations related to environmental crimes. 80.2% of respondents believe that the current laws do not adequately punish these crimes, and 100% agree that compensations are not proportional to the damage caused. Additionally, 100% of respondents also express that civil liability rulings do not ensure fair compensation. Overall, the research reveals deep dissatisfaction with the current civil liability system, highlighting the need for reforms that include a more effective regulatory framework, the application of proportionality criteria, and more proactive sanctioning mechanisms to ensure adequate environmental justice.

Keywords: Environmental crimes, civil liability, regulatory sanctions, Pasco.

INTRODUCCIÓN

El crecimiento de la actividad industrial y extractiva en la provincia de Pasco ha traído consigo un aumento considerable en los delitos medioambientales, tales como la contaminación del aire, suelo y agua, la deforestación y el manejo inadecuado de residuos peligrosos. Estos delitos, cometidos principalmente por empresas privadas, no solo han afectado gravemente los ecosistemas locales, sino que también han impactado de manera directa en la salud y el bienestar de las comunidades cercanas. El artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece el derecho fundamental de toda persona a vivir en un ambiente sano y equilibrado, lo que implica que el Estado y las empresas privadas tienen la obligación de preservar el medio ambiente y reparar cualquier daño que se cause. Sin embargo, la aplicación de esta normativa ha sido insuficiente en la práctica, con muchas empresas privadas incumpliendo con la responsabilidad civil derivada de los delitos medioambientales que cometen. Este trabajo de investigación aborda la problemática desde una perspectiva jurídica, analizando el efecto de los delitos medioambientales en la responsabilidad civil de las empresas privadas. Se busca determinar la efectividad de las sanciones normativas y los mecanismos de reparación en casos de daño ambiental, y evaluar si las indemnizaciones impuestas cumplen con el objetivo de restaurar el equilibrio ecológico y compensar a las comunidades afectadas. La relevancia de esta investigación radica en que la provincia de Pasco, una región altamente industrializada, ha sido escenario de múltiples conflictos socioambientales, donde el incumplimiento de las obligaciones legales por parte de las empresas ha generado graves consecuencias para el medio ambiente y las personas. La investigación tiene como fin proponer mejoras en el marco normativo y en la aplicación de la responsabilidad civil, con el objetivo de garantizar una reparación efectiva y el cumplimiento de las normas ambientales vigentes. Esta tesis se justifica no solo por su contribución teórica al derecho ambiental, sino también por su importancia práctica al proporcionar recomendaciones específicas para mejorar la efectividad de las sanciones y las medidas de restauración ambiental en la provincia de Pasco.

ÍNDICE

Página.

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1.	Identificación y determinación del problema	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	2
1.3.	Formulación del problema	3
1.3.1.	Problema general.....	3
1.3.2.	Problemas específicos	3
1.4.	Formulación de objetivos.....	3
1.4.1.	Objetivo general.....	3
1.4.2.	Objetivos específicos	3
1.5.	Justificación de la investigación.....	4
1.6.	Limitaciones de la investigación	5

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio	7
2.1.1.	Estudios internacionales	7

2.1.2. Antecedentes nacionales	8
2.2. Bases teóricas - científicas	10
2.2.1. Delitos ambientales.....	10
2.2.2. ¿Qué es el delito?	11
2.2.3. Los delitos ambientales.....	12
2.2.4. Daño ambiental.....	12
2.2.5. Gestión ambiental	13
2.2.6. Impacto ambiental.....	14
2.2.7. Política ambiental.....	14
2.2.8. Delitos ambientales en el código penal	21
2.2.9. Responsabilidad civil de las empresas privadas	24
2.2.10. Elementos de la responsabilidad civil.....	34
2.3. Definición de términos básicos	48
2.4. Formulación de hipótesis.....	49
2.5. Identificación de las variables	49
2.6. Definición operacional de variables e indicadores	49

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.....	50
3.2. Nivel de investigación.....	50
3.3. Métodos de la investigación	50
3.4. Diseño de investigación.....	51
3.5. Población y muestra	51
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	52
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.....	52
3.8. Técnicas de procesamiento de datos y análisis de datos	52
3.9. Tratamiento estadístico	52

CAPÍTULO IV

RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo.....	54
4.2.	Presentación de análisis e interpretación de resultados	54
4.3.	Prueba de hipótesis.....	75
4.4.	Discusión de resultados	75

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

	Página.
Tabla 1. Las leyes vigentes sancionan adecuadamente los delitos.....	54
Tabla 2. El marco normativo adecuado para sancionar los delitos ambientales	56
Tabla 3. Cree que las actuales directivas favorecen la continuidad de los delitos medio ambientales.....	57
Tabla 4. Opina que las sentencias judiciales obligan el cumplimiento de sanciones	58
Tabla 5. Cree que las resoluciones administrativas son suficientes	59
Tabla 6. Considera que sentencias firmes establecen cuantías justas.....	60
Tabla 7. Considera que la contaminación ocasiona daños tipificados como delitos medio ambientales.....	61
Tabla 8. Los delitos ambientales producen daños patrimoniales.....	62
Tabla 9. Considera que los daños ocasionados por delitos ambientales incrementan el índice de enfermedades	63
Tabla 10. La indemnización sobre responsabilidad civil de las empresas privadas son apropiadas	64
Tabla 11. Las sentencias por indemnización sobre responsabilidad civil de las empresas privadas son proporcionales.....	65
Tabla 12. Considera que la responsabilidad civil de las empresas privadas	66
Tabla 13. La responsabilidad civil de las empresas privadas garantiza el resarcimiento del daño generado	67
Tabla 14. Cree que la responsabilidad civil es una figura protectora.....	68
Tabla 15. Cree que la responsabilidad civil respecto a las empresas privadas aplica criterios de proporcionalidad	69
Tabla 16. La responsabilidad civil de las empresas privadas solo debe tramitarse a solicitud de parte	70
Tabla 17. Los delitos ambientales deben permitir el trámite de oficio.....	71
Tabla 18. La responsabilidad civil se enmarca dentro del principio de rogación.....	72

ÍNDICE DE FIGURAS

	Página.
Figura 1. Las leyes vigentes sancionan adecuadamente los delitos ambientales.....	55
Figura 2. El marco normativo adecuado para sancionar los delitos ambientales.....	56
Figura 3. Cree que las actuales directivas ambientales favorecen la continuidad de delitos ambientales.....	57
Figura 4. Opina que las sentencias judiciales obligan el cumplimiento de sanciones.....	58
Figura 5. Cree que las resoluciones administrativas son suficientes.....	59
Figura 6. Considera que sentencias firmes establecen cuantías justas.....	60
Figura 7. Considera que la contaminación ocasiona daños tipificados como delitos.....	61
Figura 8. Los delitos ambientales producen daños patrimoniales.....	62
Figura 9. Considera que los daños ocasionados por delitos ambientales incrementan el índice de enfermedades.....	63
Figura 10. La indemnización sobre responsabilidad civil de las empresas privadas son apropiadas.....	64
Figura 11. Las sentencias por indemnización sobre responsabilidad civil de las empresas privadas son proporcionales.....	65
Figura 12. Considera que la responsabilidad civil de las empresas privadas.....	66
Figura 13. La responsabilidad civil de las empresas privadas garantiza el resarcimiento del daño generado.....	67
Figura 14. Cree que la responsabilidad civil es una figura protectora.....	68
Figura 15. Cree que la responsabilidad civil respecto a las empresas privadas aplica criterios de proporcionalidad.....	69
Figura 16. Considera que la responsabilidad civil de las empresas privadas solo debe tramitarse a solicitud de parte.....	70
Figura 17. Los delitos ambientales deben permitir el trámite de oficio.....	71
Figura 18. La responsabilidad civil se enmarca dentro del principio de rogación.....	72

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema

El artículo 2° inciso 22 de nuestra actual Constitución Política establece firmemente el derecho fundamental inalienable e innegociable de toda persona a residir y desarrollarse en un ambiente digno, no contaminado y ecológicamente armónico, que propicie la plena realización y mejoramiento de su existencia. En concordancia con este derecho fundamental, la legislación ambiental vigente en Perú prioriza la remediación in natura como mecanismo preferente en situaciones de contaminación ambiental. Esto implica que, en caso de que se cometa un delito ambiental, no sólo es necesario exigir una indemnización económica, sino también la aplicación de medidas integrales de prevención, mitigación, vigilancia y restauración del medio ambiente afectado, con el objetivo último de restablecer el equilibrio en los ecosistemas que han sido dañados. Asimismo, el artículo 147° de la Ley General del Ambiente refuerza firmemente este planteamiento al establecer que la reparación de los daños ambientales debe tender a restablecer plenamente las condiciones ambientales a su estado original anterior a la ocurrencia del evento que causó el daño. En caso de que la restauración total no sea posible, la ley obliga a las autoridades competentes a disponer otras acciones que permitan recomponer o mejorar el entorno ambiental afectado. No obstante, en la práctica, la aplicación de esta normativa es

deficiente. Muchas empresas privadas que operan en la provincia de Pasco no cumplen adecuadamente con las obligaciones de restaurar el medio ambiente tras cometer delitos ambientales. Esto ha generado daños permanentes, tales como la pérdida de tierras fértiles, la erosión del suelo y la deforestación, que afectan de manera irreparable los ecosistemas locales y la calidad de vida de las personas. Este incumplimiento (responsabilidad civil) por parte de diversas empresas, impide que las compensaciones y sanciones sean efectivas. Si la responsabilidad civil se aplicara y cumpliera adecuadamente, podrían ponerse en marcha de forma efectiva medidas de reparación para compensar los daños medioambientales. En los casos en que esto no sea factible, los recursos financieros obtenidos de las indemnizaciones podrían destinarse a diversos proyectos que promuevan la conservación de los ecosistemas y la utilización sostenible de los recursos naturales, de acuerdo con los principios constitucionales.

1.2. Delimitación de la investigación

Delimitación espacial: Esta investigación se circunscribió en el distrito de Yanacancha, ubicado en la provincia y departamento de Pasco, según el estudio. Este distrito fue el ámbito geográfico específico donde se analizaron los delitos ambientales cometidos por empresas privadas.

Delimitación temporal: El estudio se realizó en el periodo del año 2023.

Delimitación conceptual: La investigación se enfocará en los delitos ambientales tipificados en la legislación penal actual, como contaminación del ambiente (art. 304° C.P.), tráfico ilegal de residuos peligrosos (art. 307° C.P.), delitos contra los bosques (art. 310° C.P.), entre otros. Además del examen exhaustivo de la responsabilidad civil derivada específicamente de estos delitos penales medioambientales.

Delimitación normativa: Se tomará como base el Código Penal Peruano, la Ley General del Ambiente, normas sobre responsabilidad civil extracontractual y demás normativa ambiental vigente aplicable tanto a nivel local como nacional.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la efectividad de las sanciones, normativas y mecanismos de responsabilidad civil en los delitos ambientales cometidos por empresas privadas en la provincia de Pasco, 2023?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es la percepción de la ineficacia de sanciones y normativas frente a los delitos ambientales cometidos por empresas privadas y analizar su impacto en el medio ambiente en la provincia de Pasco, 2023?
- ¿Cuál es la percepción de la responsabilidad civil de las empresas privadas en delitos ambientales, valorando la efectividad de la indemnización, el resarcimiento y la aplicación de criterios de proporcionalidad en las sanciones?
- ¿Cuáles son las implicaciones de los resultados en la efectividad del marco normativo y las políticas públicas ambientales en la provincia de Pasco, 2023?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar la efectividad de las sanciones, normativas y mecanismos de responsabilidad civil en los delitos ambientales cometidos por empresas privadas en la provincia de Pasco, 2023.

1.4.2. Objetivos específicos

- Evaluar la percepción de la ineficacia de sanciones y normativas frente a los delitos ambientales cometidos por empresas privadas y analizar su impacto en el medio ambiente en la provincia de Pasco, 2023.
- Evaluar la percepción de la responsabilidad civil de las empresas privadas en delitos ambientales, valorando la efectividad de la indemnización, el

resarcimiento y la aplicación de criterios de proporcionalidad en las sanciones.

- Analizar las implicaciones de los resultados en la efectividad del marco normativo y las políticas públicas ambientales en la provincia de Pasco, 2023.

1.5. Justificación de la investigación

El estudio de los delitos medioambientales y su impacto en la responsabilidad civil de las empresas privadas en la provincia de Pasco durante el año 2023 es de gran relevancia teórica. Permitirá profundizar en el análisis y la comprensión de los fundamentos jurídicos, doctrinarios y conceptuales que sustentan la figura de la responsabilidad civil derivada de delitos contra el medio ambiente cometidos por empresas privadas. Además, contribuirá al desarrollo teórico del derecho ambiental y la responsabilidad civil empresarial, al examinar su aplicación en un contexto específico como Pasco, una región gravemente afectada por problemas de contaminación.

En cuanto a las implicaciones prácticas, los resultados de esta investigación proporcionarán información valiosa para las autoridades locales y nacionales encargadas de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental y la correcta imposición de sanciones y reparaciones. También servirá como una guía para las empresas privadas, alertándolas sobre las consecuencias legales y económicas derivadas de los delitos ambientales. Esto incentivará a las empresas a adoptar medidas preventivas y a gestionar de manera más responsable sus actividades con respecto al entorno. Asimismo, el estudio sentará precedentes útiles para futuros casos de responsabilidad civil empresarial por daños ecológicos en la provincia de Pasco.

Desde el punto de vista metodológico, esta investigación adopta un enfoque mixto, combinando métodos cuantitativos y cualitativos para ofrecer una visión integral del fenómeno estudiado. El análisis de datos numéricos, como la frecuencia de delitos

medioambientales y los montos de indemnización, se complementará con información cualitativa sobre las percepciones, experiencias y opiniones de los actores involucrados. Este enfoque mixto permitirá enriquecer los hallazgos y fortalecer la validez de las conclusiones, brindando una perspectiva más completa. Además, el diseño metodológico propuesto puede servir como referencia para futuras investigaciones sobre temas similares en el campo del derecho ambiental.

1.6. Limitaciones de la investigación

Limitación temporal: Solo se ha considerado a la población vinculada al ámbito civil, administrativo y ambiental para realizar la encuesta en el año 2023.

Limitación espacial: se ha considerado a la población vinculada al ámbito civil, administrativo y ambiental para realizar la encuesta de la provincia de Pasco.

Limitación metodológica: Una limitación metodológica importante en esta tesis podría ser la falta de acceso a información precisa y actualizada sobre los casos judiciales de delitos medioambientales en la provincia de Pasco. Debido a la ausencia de una biblioteca especializada en la universidad y la limitada disponibilidad de fuentes documentales confiables, gran parte de la información necesaria para la investigación ha tenido que obtenerse a través de internet o consultas con expertos.

Limitación económica: La investigación carece de financiamiento externo, y el investigador asume en su totalidad los costos elevados asociados a este estudio.

Limitación teórica: Una limitación teórica en esta tesis está relacionada con la falta de estudios previos exhaustivos sobre la aplicación de la responsabilidad civil en delitos medioambientales específicos a la provincia de Pasco. Esta carencia dificulta la comparación de resultados con estudios anteriores y el desarrollo de una base teórica sólida que sustente el análisis en un marco comparativo más amplio.

Limitación práctica: Una limitación práctica en esta tesis es la dificultad para realizar las encuestas debido a la negativa en la participación por parte de la población de este estudio.

Limitación administrativa: Una limitación administrativa importante en esta tesis es la falta de acceso a registros públicos y datos oficiales de manera eficiente, particularmente los relacionados con las sanciones impuestas a las empresas privadas por delitos medioambientales en la provincia de Pasco.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Estudios internacionales

(Girona, 2012) en su investigación titulada “La responsabilidad civil por hecho ajeno derivada de delito o falta”, realizada en la Universidad Girona, España, tuvo como objetivo abordar y examinar a profundidad el tema de la obligación de reparar daños y perjuicios que recae sobre una persona o entidad, cuando los daños han sido ocasionados por conductas delictivas o faltas realizadas por otros individuos o instituciones, de acuerdo con el marco legal vigente en España. Dicha investigación profundiza en el análisis de la responsabilidad civil subsidiaria o indirecta que asumen ciertas personas físicas o jurídicas respecto a los daños provocados por individuos que se hallan bajo su cuidado, autoridad o vínculo contractual, según los distintos supuestos contemplados en el ordenamiento jurídico. En su esencia fundamental, teniendo en cuenta la naturaleza polifacética e interconectada de este concepto jurídico, un análisis completo y exhaustivo exige un enfoque interdisciplinar que incorpore puntos de vista de diversos campos como el Derecho penal, administrativo y, en particular, el Derecho civil. El concepto de responsabilidad civil por actos de terceros subraya la idea de que el individuo que causó directamente el daño con su comportamiento ilegal puede no ser siempre el que deba asumir la responsabilidad de

indemnizar los daños resultantes. El marco legal establece que ciertas personas, en virtud de su posición de autoridad o deber de vigilancia sobre otros individuos, estarán obligadas a responder civilmente por los daños que estos últimos hayan generado.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Pamo (2023), quien en su tesis titulada: “Los delitos medio ambientales y la responsabilidad civil de las Empresas privadas en la Región de Huánuco – 2021”, concluye que los delitos medio ambientales se relacionan de manera significativa con la responsabilidad civil de las empresas privadas en la región de Huánuco, pues se presentó una correlación positiva alta con un “ r ” = 0,920, demostrando que existe un vínculo entre la tipificación legal de los delitos ambientales con las sanciones previstas y los daños ocasionados. Sin embargo, las indemnizaciones derivadas de la responsabilidad civil no logran satisfacer adecuadamente la reparación, a menos que se aplique el principio de rogación. Por lo que las disposiciones legales existentes no son suficientes para garantizar una reparación adecuada, hecho que también se corroboró en los casos analizados. En estos, los montos de reparación civil solicitados a las empresas en su calidad de terceros civilmente responsables resultaron ínfimos en comparación con el daño o riesgo ocasionado. Solo cuando la parte agraviada demandó explícitamente una compensación económica más elevada, se lograron obtener montos indemnizatorios más significativos.

Perez (2022), quien en su investigación titulada: “Reparación del daño ambiental propio como consecuencia objetiva de los delitos ambientales en el sistema jurídico Peruano - 2019”, concluye que se ha entendido y reconocido claramente que la reparación del daño ambiental causado se justifica mediante la restitución íntegra del bien (dañado), o si por cualquier razón no es factible, la compensación monetaria equivalente a su valor, y además, la indemnización por los daños adicionales en que se incurra, todo lo cual se encuentra debidamente estipulado y regulado en el artículo 93° del código penal en el marco del ordenamiento jurídico peruano - 2019.

Gonzales (2020), quien en su tesis titulada: "La regulación de la reparación civil in natura en los delitos de contaminación ambiental", concluye que el mecanismo más apropiado para resarcir los daños ocasionados al medio ambiente se conoce como "reparación in natura" o "restitutio in pristinum" y consiste en restablecer el bien afectado a su condición previa al evento dañoso. En la legislación medioambiental, el objetivo primordial de la reparación in natura es restablecer, en la mayor medida posible, el equilibrio ecológico perturbado por el acto ilícito, lo que requiere la formulación de una serie de exigencias adaptadas a las circunstancias particulares, que abarcan medidas preventivas, estrategias de mitigación y vigilancia permanente.

García (2019), quien en su tesis titulada: "Ineficacia de la Ley General Del Ambiente N° 28611 de la reparación in natura en los daños ambientales", recomienda a las autoridades competentes no solo considerar la reparación civil frente a los daños al medio ambiente ocasionados por comisión de delitos de tala indiscriminada, sino también la reparación in natura, porque es de suma importancia y desempeña un papel crucial en la reconstrucción y restauración del medio ambiente, lo que en última instancia conduce a la provisión de un alto nivel de calidad de vida tanto para la sociedad como para el entorno natural.

Ponce (2019), quien en su tesis titulada: "Fundamentos para la exigencia de responsabilidad civil extracontractual de las personas jurídicas, como consecuencia de un daño moral: Trujillo- 2016", Se puede concluir que las personas jurídicas, como las empresas, cuentan con atributos intangibles que son fundamentales para su éxito, como la excelencia en la calidad de sus productos o servicios, el renombre de su marca, la reputación sólida ante la sociedad y el posicionamiento destacado en el entorno social y económico. Estos atributos han ido ganando aceptación a través de análisis doctrinales y precedentes legales en diversas jurisdicciones, hasta el punto de que ahora se cree que podrían ser susceptibles de implicaciones morales, permitiendo así el potencial inicio de acciones legales basadas en la responsabilidad extracontractual.

Bardales (2019), quien en su tesis titulada: “Las normas de la responsabilidad civil extracontractual y su eficacia como instrumento jurídico para la prevención, protección y conservación del ambiente”, concluye que La consideración y gestión de los aspectos ambientales dentro del marco legal de la responsabilidad civil extracontractual por daños ecológicos previsto en el Código Civil peruano son notablemente deficientes y carecen esencialmente de aplicación práctica. Del mismo modo, la actual regulación establecida en la Ley General del Ambiente es excesivamente enrevesada, ambigua y carente de precisión en este particular. En consecuencia, se observa que existe un amplio marco normativo que, lamentablemente, no ofrece una adecuada y suficiente protección frente a los diversos daños que se pueden ocasionar al medio ambiente.

Díaz (2020), quien en su tesis titulada: “La legislación en materia de control debe considerar las actividades que realiza las empresas del estado para una apropiada identificación de responsabilidad de sus trabajadores”, concluye que el Estado desempeña un papel crucial a la hora de configurar e influir en la dinámica económica de la nación a través de un amplio abanico de funciones, políticas e intervenciones. Estas actividades abarcan los procesos de planificación estratégica, la aplicación efectiva de estrategias de promoción y políticas de incentivos, la aplicación de la reglamentación normativa, así como la participación directa en iniciativas empresariales. Estas acciones se diseñan y ejecutan estratégicamente dentro de los principios rectores generales de solidaridad y subsidiariedad, con el objetivo último de fomentar el bienestar colectivo, la armonía social y el desarrollo sostenible, complementando y apoyando al mismo tiempo las iniciativas del sector privado.

2.2. Bases teóricas - científicas

2.2.1. Delitos ambientales

El surgimiento de los derechos fundamentales responde a la necesidad de salvaguardar determinados intereses considerados valiosos. Esta necesidad de

protección surge de las características distintivas de una realidad social particular, en la que la comunidad considera que el interés que debe salvaguardarse es muy pertinente y significativo. El propósito de las normas jurídicas es regir las diversas situaciones y vínculos que se establecen entre los integrantes de una sociedad. Estas circunstancias y relaciones se enmarcan en un contexto espacio-temporal específico, es decir, en una realidad social concreta. Así, según el inciso 22 del artículo 2 de nuestra Constitución Política, toda persona tiene el derecho fundamental a «gozar de un ambiente armónico, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de sus actividades personales y profesionales». Este derecho fundamental e inalienable se refiere al derecho inherente y esencial de todos los individuos a coexistir pacífica y armoniosamente con el medio que los rodea, asegurando que sus diversos e intrincados elementos florezcan y se cohesionen de manera sostenible y equitativa. Del mismo modo, en aquellas situaciones particulares en las que intervienen los individuos, sus acciones no deben conducir a una modificación significativa de la conexión armoniosa establecida entre los diversos componentes que constituyen el medio ambiente. En otras palabras, no se trata del aprovechamiento de cualquier escenario ambiental, sino exclusivamente de aquel que resulte adecuado para el desenvolvimiento integral del ser humano y la preservación de su dignidad intrínseca. De no ser así, el ejercicio de este derecho se frustraría y carecería de sustancia real.

2.2.2. ¿Qué es el delito?

Al referirnos a un delito, estamos aludiendo a un comportamiento social que transgrede las normas de convivencia y legalidad establecidas por el ordenamiento jurídico vigente. Por consiguiente, Una infracción se define como una acción culpable, imputable al individuo responsable, que se ajusta a una tipificación legal y posee carácter ilícito, es decir, un hecho u omisión que va en contra de las normas que hemos aceptado colectivamente defender, dando lugar a la imposición de una sanción o al deber de rectificar el daño infligido. En otras palabras, el término delito proviene etimológicamente de la expresión latina "delinquere", que puede traducirse como

"desviarse del camino", puesto que un delito representa una conducta que se desvía de la ruta establecida por la legislación vigente para posibilitar la convivencia armónica entre los individuos que se someten a ella. Por efecto, lo que se considera un delito o no se encuentra regulado en los cuerpos legales pertinentes del sistema jurídico de cada estado.

2.2.3. Los delitos ambientales

Los delitos contra el medio ambiente hacen referencia a un amplio conjunto de normas jurídicas destinadas a salvaguardar, preservar y promover el desarrollo sostenible y equilibrado del medio ambiente. Constituyen el marco científico-jurídico que posibilita acotar las acciones irracionales que deterioran el entorno natural, con nefastas consecuencias para la vida en el planeta. Por lo tanto, es esencial que las actividades humanas estén cuidadosamente reguladas y supervisadas para preservar y salvaguardar eficazmente el medio ambiente, estableciendo condiciones estrictas para la utilización sostenible y responsable de nuestros preciados recursos naturales.

En otras palabras, se consideran delitos ambientales a las conductas activas o pasivas que vulneran el marco normativo vigente, cuyo objetivo es proteger el interés jurídicamente reconocido que representa el entorno natural, todo ello bajo el respaldo coercitivo de la imposición de penas.

2.2.4. Daño ambiental

El inciso dos del artículo 142.2 de la Ley General del Medio Ambiente, determina que el "daño ambiental es todo perjuicio material que sufra el medio ambiente y/o cualquiera de sus unidades, que pueda ser causado contraviniendo o no cualquier disposición legal". En términos más sencillos, el daño medioambiental puede describirse como cualquier reducción, deterioro, perjuicio o daño notable, existente o potencial, infligido al medio ambiente o a cualquiera de sus elementos, debido a un acto ilícito o a la omisión de una actuación responsable.

Los daños medioambientales vulneran el derecho fundamental de todas las personas a vivir en un entorno sano, equilibrado y ecológicamente apropiado que

favorezca su desarrollo completo y armonioso. Ello se debe a que repercute en la salud de las personas y las comunidades, pone en peligro la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas y socava la gestión responsable y sostenible de los recursos naturales.

En el marco de un proceso penal, sí es posible verificar y documentar minuciosamente el registro de los cuantiosos daños causados cuando se atribuye debidamente a la parte responsable la obligación legal de proporcionar una reparación civil integral.

Por el contrario, la contaminación ambiental se presenta en diversas formas complejas y polifacéticas de manifestación, constituyendo así un delito reprobable que puede dar lugar a daños tangibles y significativos, además de suponer una amenaza potencial para el bienestar de los ecosistemas y la salud humana.

2.2.5. Gestión ambiental

Con el fin de proteger y preservar eficazmente el medio ambiente para el bienestar de las generaciones venideras y garantizar una sociedad sostenible y próspera, la gestión medioambiental requiere la aplicación de un amplio abanico de medidas cruciales centradas en mitigar y reducir los efectos adversos de las actividades humanas sobre el planeta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Supervisión, se estipula que en las situaciones en las que una empresa privada, sujeta a obligaciones específicas, presente información que demuestre que ha rectificado su conducta, el incumplimiento se calificará como leve o de importancia considerable. Si dicho incumplimiento no causó ningún daño tangible o sólo supuso un riesgo mínimo para las normas y reglamentos establecidos, entonces se clasifica como leve y, como tal, puede rectificarse rápida y eficazmente.

Sin embargo, en caso de que las repercusiones del incumplimiento fueran notablemente significativas o considerablemente sustanciales, entonces la cuestión se clasificaría como trascendente y no susceptible de rectificación.

2.2.6. Impacto ambiental

Gallego (2009) menciona que: “Para entender el concepto de impacto ambiental, resulta útil distinguir lo que es la alteración en sí de un factor -efecto, de la interpretación de dicha alteración en términos ambientales y, en última instancia, de salud y bienestar humano; este significado ambiental es lo que define más propiamente el impacto ambiental. Un ejemplo fácilmente comprensible puede identificarse en el significado de talar un árbol: cuando se tala un olmo de una olmeda, las repercusiones son fácilmente asimiladas por el ecosistema, que emplea su homeostasis para contrarrestar el impacto y en un breve periodo de tiempo habrá llenado el vacío con otro árbol o mediante la expansión de la flora vecina. Sin embargo, si el olmo talado es un ejemplar milenario de un lugar simbólico, las repercusiones serán considerables y la comunidad probablemente las considerará intolerables”.

Por impacto ambiental se entienden los diversos efectos o consecuencias, positivos o negativos, que produce una determinada actividad humana sobre el medio circundante. En otras palabras, las actividades antropogénicas engloban todas aquellas alteraciones que suelen instigar los seres humanos en el medio circundante en el que residen y que, en última instancia, repercuten en la flora y la fauna locales.

El impacto puede entenderse como la discrepancia en la evolución del medio ambiente entre las situaciones «con» y «sin» intervención humana. Esta alteración puede cuantificarse calculando la discrepancia entre la trayectoria temporal que seguiría el medio ambiente, o determinados componentes del mismo, en el escenario teórico en el que no existe la actividad perjudicial, y la trayectoria fáctica que adopta debido a la existencia de dicha actividad perjudicial.

2.2.7. Política ambiental

Las políticas de prevención del delito y de protección del medio ambiente, junto con sus respectivos marcos jurídicos, se entrelazan para formar una compleja dualidad jurídica que, en última instancia, da lugar al desarrollo y la aplicación de una

política penal medioambiental integral. Este enfoque polifacético pretende abordar y mitigar los daños medioambientales mediante una combinación de medidas reguladoras, acciones de aplicación de la ley y campañas de concienciación pública. Estos últimos tendrán la responsabilidad de supervisar el desarrollo meticuloso y la ejecución práctica de estrategias globales, políticas y planes de acción detallados diseñados para prevenir, controlar, penalizar y paliar los daños medioambientales y sus polifacéticas repercusiones: efectos perjudiciales para la salud y la existencia humana, discordia social, malestar generalizado, etc.

Como último ejemplo, la Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 120, define las infracciones en materia de aguas, y el numeral 9 considera como tal la realización de vertidos sin autorización. Una vez más, nos encontramos con la misma correlación: la norma infringida se refiere a la acción correspondiente; en este caso concreto, se infringe la Ley de Recursos Hídricos por el hecho de verter sin el permiso necesario. A continuación, la tipificación penal delimita con precisión qué factores medioambientales se ven afectados como consecuencia de dichas actividades, y sólo existen tres potencialidades: el aire, el agua o el suelo, que son constituyentes fundamentales del medio ambiente en su estado original o natural. Con respecto a la presencia de agua en la Tierra, se suele hacer referencia a masas de agua terrestres como lagos, ríos y estanques, así como a masas marinas como océanos y mares, e incluso a masas de agua subterráneas que se encuentran en acuíferos y depósitos subterráneos. Por lo tanto, estamos hablando del impacto significativo en ríos, mares, lagos y otras masas de agua naturales, donde el daño resultante a este componente medioambiental vital puede ser grave o potencialmente catastrófico. Además, es importante señalar que la calificación del individuo como delincuente está supeditada a la valoración y determinación que realice el órgano normativo competente en la materia. Una vez más, es importante destacar la intrincada relación que surge entre los dos elementos normativos anteriormente mencionados en el marco del tipo penal: la transgresión de las normas establecidas, que consecuentemente desencadena una

serie de acciones. Y considerando que ya existe una infracción previa denunciada ante la autoridad sectorial competente, se le asigna la tipificación reglamentaria a esta infracción, que es reiterativa en la formulación del tipo penal. Sin embargo, desde nuestra propia perspectiva y análisis de la materia, es evidente que la intención del legislador al enfatizar reiteradamente la infracción a la normatividad administrativa y la determinación por parte de la autoridad correspondiente de dichas infracciones, es establecer un límite claro en cuanto a la tipificación de acciones específicas como supuestos de delitos de contaminación ambiental. Este planteamiento garantiza que no todo impacto ambiental pueda ser automáticamente tipificado como delito. Es fundamental destacar que la comisión del delito de contaminación ambiental no se configura únicamente por una acción vinculada a una cuestión formal operativa, específicamente dentro de la política de gestión ambiental dirigida a aquellas personas o entidades sujetas a fiscalización ambiental en el ámbito del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental. Es importante considerar que el artículo 305 del Código Penal incluye circunstancias agravantes relacionadas con el delito mencionado, y una de estas circunstancias es el elemento de operar en secreto o clandestinidad. Por lo tanto, no es estrictamente necesario que las actividades sujetas a infracción y consecuente delito ambiental sean formalmente establecidas como tales, dado que la ausencia de designación formal sólo serviría para exacerbar la conducta delictiva.

Esta característica específica del delito de contaminación ambiental puede dar lugar a una amplia gama de perspectivas dentro de la sociedad. Por ejemplo, algunos pueden argumentar que hay una falta de consecuencias penales sustanciales para los individuos que plantean amenazas o ponen en peligro el medio ambiente. Otros podrían sugerir que la implicación penal en actividades específicas es excesivamente estricta y que sería satisfactorio un enfoque administrativo más eficaz. Por otra parte, como consecuencia de la insuficiente comprensión del marco normativo ambiental y de la política ambiental implementada en nuestra nación, es frecuente la falta de

claridad respecto de la autoridad idónea a la que acudir para hacer valer el reconocimiento o restablecimiento del derecho constitucional al goce de un medio ambiente armónico y adecuado, reconocido como el bien jurídico tutelado en los delitos relacionados con el medio ambiente. Existe una importante incertidumbre y falta de claridad sobre los procedimientos adecuados para solicitar formalmente la indemnización de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia directa de la vulneración del derecho fundamental antes mencionado. Es evidente, por tanto, que el delito penal de contaminación ambiental representa una acción ilegal que no se consume puntualmente, sino que surge de una actividad concreta, y no de una actividad cualquiera, sino de una actividad sustancial que, además, se realiza sistemáticamente contraviniendo las leyes y reglamentos ambientales. También se concluye definitivamente, tras un análisis exhaustivo de la situación, que no habría flagrante delito para este tipo particular de infracción penal. Del mismo modo, debido a la naturaleza duradera o al patrón consistente del comportamiento ilícito, la culminación o realización del acto delictivo allana el camino para la culminación o realización del delito: provocando un daño significativo o el potencial de causar un daño significativo a los elementos del medio ambiente. Por lo tanto, es claramente evidente que el delito de contaminación ambiental no es un acto aislado que ocurre espontáneamente, sino que surge de una actividad específica, y no cualquier actividad, sino una que es sustancial y persistentemente realizada en contravención de las regulaciones y estatutos ambientales. Tras un análisis exhaustivo de la situación, se ha determinado definitivamente que no existen indicios de flagrante delito en relación con este tipo concreto de actividad delictiva. Además, como consecuencia de la naturaleza continuada e implacable de la conducta ilícita, se produce la culminación o finalización del acto delictivo: resultando un daño significativo o el potencial de causar un daño significativo a los componentes del medio ambiente.

Aunque cada vez es más frecuente la tendencia a analizar y poner en duda la terminología de los «delitos contra la ecología», y ha habido casos en los que hemos

participado activamente en ese discurso crítico, somos de la opinión de que considerarlo totalmente inapropiado puede no estar del todo justificado en la actualidad. Esto es especialmente cierto si queremos entender la «ecología» no sólo dentro de los límites de una disciplina académica, sino más bien como una representación global de la intrincada e interconectada red de realidades ecológicas que constituyen nuestros ecosistemas. Por otra parte, La definición más consensuada y comúnmente aceptada es la de delitos contra el medio ambiente o actividades delictivas contra el medio ambiente. En la actualidad, el Código Penal de 1991, que fue modificado en el año 2008, ha tipificado estos delitos como «delitos contra el medio ambiente». En lo que se refiere a la eficacia y eficiencia del derecho penal como instrumento fundamental para la protección y preservación del medio ambiente en nuestro querido país, existe sin duda una plétora de aspectos a ser analizados y discutidos en profundidad. Sin embargo, es crucial destacar que, desde mi punto de vista personal, una de las cuestiones más preocupantes radica en el hecho de que, dada la naturaleza multifacética de los desafíos ambientales, que abarcan intrincados intereses económicos, políticos y sociales, la injustificada priorización de estos intereses ha llevado con frecuencia a modificaciones legislativas que alteran las tipificaciones penales de los delitos ambientales. Estas modificaciones, a su vez, han dado lugar a una miríada de cuestiones, en particular relativas a la adecuación de las definiciones jurídicas y, lo que es más importante, a la falta de proporcionalidad entre las sanciones impuestas y la gravedad de determinadas acciones perjudiciales para el medio ambiente. Como ejemplo ilustrativo de este complejo escenario, me gustaría llamar la atención sobre la siguiente situación. Un ejemplo: Mientras que el delito de contaminación ambiental en su modalidad culposa está sujeto a una pena de hasta un máximo de tres años de privación de libertad (hecho delictivo frecuentemente perpetrado por la mayoría de los representantes de corporaciones mineras que exceden los límites establecidos para la disposición de residuos), el hecho delictivo de extracción no autorizada de especies acuáticas conlleva una pena que va desde

un mínimo de tres años hasta un máximo de cinco años de prisión (este delito podría ser realizado, por ejemplo, por un individuo descubierto en un río con un kilogramo de camarones durante el período de pesca prohibida). La persona que comete el acto ilegal de contaminación ambiental debe estar participando en algún tipo de actividad económica o industria. Esto se debe al hecho de que la incorporación de restricciones a las emisiones en la delimitación de la infracción es exclusivamente pertinente para las operaciones económicas en curso, en particular las del sector industrial. La necesidad de superar los límites de tolerancia establecidos sólo es pertinente en el marco de estas actividades específicas. Además, es importante señalar que el legislador, al promulgar leyes para penalizar el daño medioambiental, pretendía abordar precisamente este tipo de circunstancias y escenarios. Por tanto, el agente responsable del delito de contaminación ambiental puede ser cualquier persona física o jurídica que ejerza una actividad económica, con especial incidencia en el sector industrial. Así pues, resulta evidente e innegable que el hecho reprochable de la contaminación ambiental no es un hecho aislado que se produce de forma espontánea, sino que tiene su origen en una actividad concreta, y no en una actividad cualquiera, sino en una actividad de considerable envergadura que se lleva a cabo de forma sistemática en clara contravención de la normativa ambiental. Tras un análisis exhaustivo de la situación, se ha determinado definitivamente que no existen indicios de flagrante delito en relación con este tipo concreto de actividad delictiva. En relación con los incidentes que repercuten en el medio ambiente, que pueden no constituir necesariamente una infracción del delito tipificado en el artículo 304, me gustaría hacer una mención especial. Estos incidentes a menudo adquieren importancia debido a su repercusión social, dando lugar a peticiones de enjuiciamiento penal. Sin embargo, la legislación ambiental ofrece una variedad de soluciones alternativas que tienen el potencial de ser significativamente más eficaces para abordar esta cuestión. Entre ellas, podemos identificar, por ejemplo, aquellas situaciones que la Ley General del Ambiente clasifica como emergencias ambientales. Estas emergencias se

caracterizan por el daño ambiental súbito y sustancial que resulta ya sea de fenómenos naturales o de incidentes tecnológicos. En estas situaciones particulares, tal y como estipula la ley, el incidente que da lugar al daño medioambiental es abrupto, es decir, imprevisto y no premeditado. Por lo tanto, teniendo en cuenta esta particularidad como punto de partida fundamental, ya no sería factible calificar el siniestro como un mero acto de contaminación ambiental, ni siquiera en los casos en los que produce un daño sustancial al ecosistema. Ello es debido a que no nos estamos refiriendo a un patrón de conducta continuado o sistemático, ni a una infracción deliberada de la normativa que engloba las conductas reseñadas en el ámbito de la infracción penal. Un ejemplo ilustrativo podría ser la situación de los vertidos accidentales, que, en mi perspectiva personal, se designan como tales debido a su origen en un suceso que puede catalogarse como acontecimiento de emergencia imprevisto. En vista de la situación actual, es imperativo poner en marcha con prontitud el plan de contingencia que desencadene la remediación y restauración del lugar impactado. Además, es indispensable considerar la posibilidad de solicitar una indemnización por los daños ocasionados, de conformidad con lo establecido en los artículos 142 y siguientes de la Ley General del Ambiente. Estas disposiciones abordan la responsabilidad por daños ambientales, ya sea a través de medidas administrativas, acciones civiles o, potencialmente, procedimientos de arbitraje. En esta particular modalidad de comisión del reprochable acto de contaminación ambiental, y de acuerdo con todos los argumentos que se han abordado anteriormente sobre esta materia, resulta bastante claro que el elemento de culpabilidad estaría únicamente asociado a la conducta pasiva del autor. En otras palabras, la infracción de la normativa en el contexto de la gestión medioambiental, que se define por su incumplimiento, debería derivar de un acto de negligencia. En relación con el tema mencionado, existen tipos penales que abarcan acciones que causan un daño directo a la integridad física y mental de las personas. Sin embargo, es crucial mencionar que según el artículo 46.2.I del Código Penal, se establece que se considerará

circunstancia agravante del hecho delictivo «cuando se cause un daño grave e irreparable al delicado equilibrio de los ecosistemas naturales y a sus intrincadas interconexiones». Es decir, es posible que existan acciones que puedan ser consideradas delictivas no específicamente relacionadas con la materia ambiental, pero que se agravan cuando inciden en ella, como, por ejemplo, el delito de destrucción o el delito de obstaculización al buen funcionamiento de los servicios públicos, entre varios otros. Con los amplios alcances obtenidos de la legislación vigente, de los minuciosos análisis ya realizados sobre la materia y de las aplicaciones prácticas, podemos observar claramente que en el territorio nacional existe una legislación cuyo objetivo primordial es salvaguardar y garantizar la conservación del medio ambiente. Es decir, la crisis ambiental que actualmente observamos no necesariamente se debe únicamente a la ausencia de políticas ambientales adecuadas o a la falta de normas de apoyo, sino más bien a la ineficacia e inefectividad de dichas medidas.

2.2.8. Delitos ambientales en el código penal

El Código Penal peruano, en relación al tema específico de nuestra investigación, presenta ciertos retos que se derivan de las disposiciones señaladas en el artículo 93°, que establece, que la reparación comprende: “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y; 2. La indemnización de los daños y perjuicios”. (Staff Actualidad Penal, 2020, pág. 124).

En conexión con este precepto normativo relativo a la restitución del bien, nuestra tesis postula que la restauración del daño ambiental resultante de delitos ambientales debe ser obligatoria. Por lo tanto, no se trata sólo de que el autor sea encarcelado como resultado del proceso penal, sino también de garantizar que la restitución del daño causado se logre a través de mecanismos legales. Del mismo modo, es importante tener en cuenta que el objetivo principal de este artículo es restablecer el estado del bien jurídico lesionado con anterioridad a la ocurrencia del hecho que causó su deterioro. Por lo tanto, se puede afirmar que, dentro del ámbito

de la reparación civil, existe la posibilidad de llevar a cabo la reparación del propio daño. Es importante destacar que los legisladores del actual código penal se guían por el principio de que existen ciertos daños irreparables, como la pérdida de la vida. Sin embargo, en el contexto de las cuestiones medioambientales, los avances tecnológicos han puesto en entredicho la noción de que todo daño medioambiental es irreparable. En consecuencia, la compensación medioambiental ha surgido como una vía de actuación viable cuando los esfuerzos de restauración resultan más perjudiciales o científicamente inviables. Este planteamiento va más allá de la mera compensación monetaria, que a menudo se queda corta a la hora de abordar las complejidades de los daños medioambientales. Por lo tanto, es imperativo que el concepto de reparación sea reexaminado, desplazando el enfoque de una perspectiva puramente monetaria a una perspectiva más amplia centrada en la adopción de medidas concretas para rectificar el daño infligido. Del mismo modo, es imperativo destacar que la perspectiva de los legisladores sobre la restitución civil ha girado predominantemente en torno a los delitos pecuniarios o los delitos que son sencillos en términos de cuantificar el daño infligido, en lugar de abarcar otras categorías de delitos como las transgresiones medioambientales, que conllevan intrincadas complejidades y consideraciones multifacéticas. Este cuerpo legislativo incluye dentro del Título XIII los conocidos Delitos Medioambientales, que se componen de un total de 2 capítulos. El capítulo inicial trata específicamente de los Delitos Relacionados con la Contaminación, abarcando un amplio conjunto de 10 artículos detallados:

- Artículo 304.- Contaminación del ambiente.
- Artículo 305.- Formas agravadas.
- Artículo 306.- Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos.
- Artículo 307.- Tráfico ilegal de residuos peligrosos.
- Artículo 307-A.- Delito de minería ilegal.
- Artículo 307-B.- Formas agravadas.

- Artículo 307-C.- Delito de financiamiento de la minería ilegal.
- Artículo 307-D.- Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa.
- Artículo 307-E.- Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal.
- Artículo 307-F.- Inhabilitación.

Por su parte el Capítulo II, trata de los delitos contra los recursos naturales:

- Artículo 308.- Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre.
- Artículo 308-A.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre.
- Artículo 308-B.- Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas.
- Artículo 308-C.- Depredación de flora y fauna silvestre.
- Artículo 308-D.- Tráfico ilegal de recursos genéticos.
- Artículo 309.- Formas agravadas.
- Artículo 310.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas.
- Artículo 310-A.- Tráfico ilegal de productos forestales maderables.
- Artículo 310-B.- Obstrucción de procedimiento.
- Artículo 310-C.- Formas agravadas.
- Artículo 311.- Utilización indebida de tierras agrícolas.
- Artículo 312.- Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley.
- Artículo 313.- Alteración del ambiente o paisaje.

En cuanto al capítulo III, esta trata sobre los delitos ocasionados por responsabilidad funcional e información falsa. De este modo, este capítulo contiene los siguientes artículos:

- Artículo 314.- Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos.
- Artículo 314-A.- Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas.
- Artículo 314-B.- Responsabilidad por información falsa contenida en informes.

Por último, este título contiene dentro de su capítulo IV, a las medidas cautelares y exclusión o reducción de penas, de esto modo se regula en los artículos:

- Artículo 314-C.- Medidas cautelares.
- Artículo 314-D.- Exclusión o reducción de penas.

2.2.9. Responsabilidad civil de las empresas privadas

¿Qué es la responsabilidad civil?

Elguero (2017), Es importante señalar que cualquier persona física u organización, independientemente de si es un ciudadano particular o una persona jurídica, puede ser considerada responsable de indemnizar por daños civiles en caso de que se determine que es culpable de un incidente que resulte en daños a otro individuo. Cualquier daño causado por las personas físicas que formen parte de una entidad jurídica será responsabilidad y obligación de dicha entidad jurídica en su conjunto. Por ser el principal instigador y orquestador de las acciones que condujeron a la producción del daño, o por las acciones de otro individuo que depositó su confianza en dichas acciones. Esa persona tiene la responsabilidad de reparar el daño, ya que lo ha causado de manera activa (realizando una acción) o pasiva (por omitir una acción). La carga de la responsabilidad civil, que es la obligación legal de indemnizar y restituir a la víctima de un hecho ilícito a la posición económica equivalente que ocuparía si dicho hecho no se hubiera producido, es un principio fundamental en el ámbito del Derecho. Y es importante destacar que «la responsabilidad civil debe ser siempre tomada en cuenta como la exigencia obligatoria impuesta a un individuo como resultado directo de un incidente desafortunado que causa un daño».

La responsabilidad civil en los convenios y tratados internacionales: la convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.

Aprobada en noviembre de 1972, en la bella ciudad de París, Francia, establece en su preámbulo, que tanto el invaluable patrimonio cultural como el natural

se encontraban cada vez más en peligro de destrucción, ya sea por los actores tradicionales, como por el implacable desarrollo económico y social; y que el deterioro gradual de éstos, constituye un empobrecimiento significativo para el patrimonio de todos los diversos e interconectados pueblos del mundo (Organización de las Naciones Unidas, 1972).

Esta inexperta y significativa convención ofrece un primer entendimiento «internacional» de lo que se considera «patrimonio natural» en el contexto mundial. Así, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 2, el patrimonio natural se define como aquellas formaciones naturales notables que abarcan una combinación de componentes físicos y biológicos de valor universal significativo tanto desde el punto de vista científico como estético. Esto incluye las formaciones geológicas y fisiográficas, así como los hábitats de diversas especies animales y vegetales, junto con las zonas de conservación designadas o las regiones de excepcional belleza natural. (Organización de las Naciones Unidas, 1972) Además, cabe destacar que este convenio hacía referencia a algo de gran importancia en su artículo número 4, que hacía hincapié en la necesidad de colaboración entre todas las partes implicadas. “Cada uno de los Estados Parte en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente (...)” (Organización de las Naciones Unidas, 1972). Como podemos observar claramente, desde la aplicación de la convención, se ha convertido en una obligación internacional esencial para los países no sólo «identificar», «proteger» y «conservar» el patrimonio natural, sino también «rehabilitar» (restaurar) el entorno natural para que pueda «transmitirse» a las generaciones venideras. Por último, el Art. 5 de esta convención refiere que los estados deben “procurar”: d) “adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio” (Organización de las Naciones Unidas, 1972). Aquí, lo que podría considerarse como uno de los antecedentes

iniciales de la reparación ambiental en la legislación internacional, surge también como uno de los pilares fundamentales sobre los que se inicia la búsqueda de lograr una reparación integral e impactante del daño ambiental infligido.

Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano

Firmada en la fecha propicia del 16 de junio de 1972, esta declaración proclama elocuentemente que «El hombre no es sólo el artesano diligente, sino también el arquitecto ingenioso del entorno que lo envuelve, proporcionándole el sustento esencial y fomentando vías para el progreso intelectual, moral, social y espiritual» (Organización de las Naciones Unidas, 1972). Además, se señala que hemos llegado a una coyuntura crucial en la que la humanidad ha adquirido la capacidad de alterar profundamente el entorno que la rodea, gracias a los notables avances en los ámbitos de la ciencia y la tecnología. Este reconocimiento subraya la naturaleza esencial de los elementos naturales y artificiales de nuestro entorno para la realización de los derechos humanos fundamentales, incluidos, entre otros, el derecho a la vida y al bienestar general. (Organización de las Naciones Unidas, 1972). Esta expresión coherente y lógica se basa en la premisa de que el medio ambiente ofrece las condiciones esenciales para el sustento de la población humana. En consecuencia, a medida que el medio ambiente se deteriora y disminuye su productividad, también se ven comprometidos el bienestar de las personas y la plena realización de sus derechos humanos. En la misma línea de pensamiento y reflexión, esta solemne declaración subraya la necesidad apremiante de que guiemos concienzudamente nuestras decisiones y comportamientos, teniendo en cuenta las implicaciones de largo alcance que pueden conllevar para el medio ambiente. Es crucial reconocer que nuestras acciones podrían provocar daños irreversibles en el entorno natural que sustenta nuestra existencia y bienestar general, no sólo para la cohorte actual, sino también para la progenie venidera. Por consiguiente, la tarea imperativa y esencial de salvaguardar el medio ambiente debe adoptarse y defenderse al unísono con la búsqueda de la paz mundial, así como del progreso

económico y social sostenible de todas las naciones del mundo. (Organización de las Naciones Unidas, 1972). Puede observarse claramente que estos legisladores internacionales han adoptado una postura proactiva al alinear las acciones dirigidas al progreso económico con la preservación y salvaguarda del medio ambiente, una postura que nos parece sumamente intrigante y encomiable. Históricamente, nuestros esfuerzos económicos y la búsqueda de la prosperidad económica se han utilizado a menudo como justificación para llevar a cabo prácticas perjudiciales para el medio ambiente. Esto ha sido especialmente evidente en el ámbito de la política penal medioambiental, donde el imperativo de la conservación del medio ambiente se ha visto a menudo eclipsado por la búsqueda incesante del crecimiento económico. Sin embargo, es crucial reconocer que esta dicotomía no es inherente, ya que las actividades económicas tienen el potencial de coexistir armoniosamente con los esfuerzos de preservación del medio ambiente. Además, es importante destacar que el Principio 3 de esta convención establece el imperativo para todos los estados parte de “mantener y, siempre que sea factible, rehabilitar o mejorar la capacidad de la tierra para generar recursos renovables esenciales”. (Organización de las Naciones Unidas, 1972). El mismo objetivo puede alcanzarse también mediante la aplicación de medidas de reparación in natura, medidas compensatorias e indemnización por los daños sufridos.

Convenio sobre la diversidad biológica

Este convenio internacional, que fue adoptado oficialmente en el mes de junio del año 1992, establece en su declaración introductoria la importancia crucial de prevenir y mitigar los orígenes y factores que contribuyen a la disminución o el agotamiento de la biodiversidad. Subraya que en los casos en que se produzcan tales acontecimientos, la ausencia de pruebas científicas indiscutibles no debe servir de justificación para posponer las medidas destinadas a prevenir o reducir al mínimo el peligro inminente. Del mismo modo, puede deducirse que un requisito previo fundamental para la conservación de la biodiversidad reside en el sustento y la

perpetuación de los ecosistemas y sus hábitats naturales. (Organización de las Naciones Unidas, 1992). El Art. 8° inciso f), La obligación de cada Estado Parte de garantizar que, en caso de que se produzcan daños medioambientales, es imperativo que se tomen las medidas adecuadas para abordar y rectificar la situación. “Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación” (Organización de las Naciones Unidas, 1992). Este requisito jurídico internacional también hace especial hincapié en el ámbito del derecho penal, en el que se aplican políticas de justicia penal para garantizar que la responsabilidad de reparar el daño medioambiental resultante de los delitos contra el medio ambiente se considere un aspecto fundamental de la salvaguarda del medio ambiente y un medio de perseguir la restitución del daño infligido.

Declaración de río sobre el medio ambiente y el desarrollo

Adoptada en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, en 1992, la declaración en su Principio 1 establece: “Los seres humanos son el eje central de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza” (Organización de las Naciones Unidas, 1992). Es importante detenerse en este principio inicial para considerar dos aspectos: (i) se introduce claramente un concepto fundamental, el “desarrollo sostenible”; y (ii) se reconoce el derecho de todos los seres humanos a una vida saludable en conexión con el entorno. En cuanto al primer punto, debemos entender que el desarrollo sostenible implica una utilización racional y adecuada de los recursos naturales, de modo que no se vea comprometida su capacidad de regeneración, asegurando así su disponibilidad para la satisfacción y supervivencia de las generaciones futuras. Es igualmente relevante señalar que el desarrollo sostenible conlleva un compromiso de respeto al medio ambiente, lo cual incluye la obligación de reparar el daño ambiental ocasionado. A pesar de los esfuerzos por proteger el entorno, es evidente que estos

han sido insuficientes y, en muchos casos, la reparación del daño se ha limitado a compensaciones económicas. Por otro lado, la constitución peruana establece el derecho fundamental de las personas a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado, lo que implica que el Estado peruano debe asegurar condiciones ambientales propicias para el desarrollo humano. Sin embargo, cuando el entorno sufre algún tipo de daño, estas condiciones se ven afectadas, de modo que la protección de este derecho también requiere la restauración del medio ambiente, garantizando su productividad y el disfrute efectivo de dicho derecho.

Además, el principio 7 de la declaración refuerza la responsabilidad de los Estados de restaurar la salud y la integridad ambiental. A nivel global, la actividad humana ha contribuido a la degradación del medio ambiente, aunque con distintos niveles de responsabilidad según el desarrollo industrial de cada país. No obstante, la obligación de los Estados no solo incluye la conservación y protección del entorno, sino también su restauración cuando ha sido afectado. De manera similar, el Principio 13 establece que los Estados deben promulgar normas que regulen la responsabilidad e indemnización de quienes sufren daños ambientales, incluyendo tanto los casos de contaminación como otros tipos de afectación al entorno. En este sentido, es importante que el sistema legal incluya disposiciones que regulen específicamente el “daño ambiental propio”, es decir, aquel que afecta directamente al ambiente sin perjudicar directamente a una persona.

Otro aspecto destacado de este convenio es la flexibilización de los requisitos de prueba científica, ya que “la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente” (Organización de las Naciones Unidas, 1992). En paralelo, se exige que los Estados realicen Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) que analicen cualquier actividad con un potencial significativo de impacto negativo sobre el ambiente, siempre que se encuentre bajo la jurisdicción de la autoridad nacional (Organización de las Naciones Unidas, 1992). Este instrumento es fundamental para

prevenir daños ambientales futuros que puedan surgir de la actividad humana, especialmente en el ámbito empresarial, ya que, sin una evaluación rigurosa, el impacto de estas actividades podría ser subestimado, superando así los límites permitidos para la conservación del entorno.

Convención marco de las naciones unidas sobre el cambio climático

Firmada en Nueva York en 1992, esta convención representa una de las principales iniciativas internacionales para proteger el medio ambiente. Su creación responde al reconocimiento de que "los cambios en el clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común para toda la humanidad" (Organización de las Naciones Unidas, 1992). Según el Principio 1 de la convención, las partes deben "proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras (...) y combatir el cambio climático y sus efectos adversos" (Organización de las Naciones Unidas, 1992).

En relación con nuestra investigación, la emisión de gases tóxicos que excede los límites legales es una violación de nuestro sistema jurídico y constituye una causa significativa de daño ambiental. Estos gases, al modificar el entorno físico y biológico, afectan la estructura, la capacidad de regeneración y la productividad de los ecosistemas, así como la salud humana (Organización de las Naciones Unidas, 1992). La mitigación de estos efectos negativos se realiza mediante los llamados sumideros ambientales —compuestos por árboles, plantas y otros organismos vivos—, que absorben los gases de efecto invernadero, lo cual refuerza la importancia de preservar la naturaleza. Por ejemplo, en casos de tala ilegal, las sentencias deberían incluir la obligación de restaurar el daño mediante la plantación de árboles, lo cual contribuiría a reactivar la productividad ambiental y restablecer la capacidad del sumidero para combatir el cambio climático.

El Protocolo de Kioto, firmado en diciembre de 1997 en la ciudad de Kioto, tiene como objetivo principal reducir las emisiones tóxicas a nivel mundial. Respecto a nuestro análisis, el artículo 3, inciso 3, establece que "las variaciones netas de las

emisiones provenientes de las fuentes y de la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero están directamente relacionadas con el cambio en el uso de la tierra, la silvicultura, y las actividades de forestación, reforestación y deforestación” (Organización de las Naciones Unidas, 1997). Esto refuerza la idea de que la reforestación es una medida eficaz para reducir las emisiones tóxicas. En situaciones de deforestación intensa, como en el caso de la tala ilegal de árboles, se pierde la capacidad natural de absorción de gases. Para mitigar este impacto negativo, resulta conveniente restaurar la productividad ambiental que existía antes del daño, plantando nuevos árboles para que el ecosistema recupere su función como sumidero y así contribuya a la reducción de gases tóxicos.

2.1.1. La responsabilidad civil en la legislación peruana

Constitución Política del Perú

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú (2022) establece que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Este artículo sitúa la dignidad como la base de todos los derechos fundamentales. No obstante, consideramos que la relación de las personas con el ambiente implica una conexión integral, lo cual lleva a ampliar la perspectiva antropocéntrica para incluir al medio ambiente como un medio esencial de subsistencia y, por ende, consagrar el deber de su protección. Por otro lado, el artículo 2, inciso 22, de la Constitución peruana asegura a cada individuo el derecho fundamental a “gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida”. Este derecho se garantiza, en línea con las convenciones internacionales mencionadas, mediante el acceso a la información pública sobre el ambiente y el acceso a la justicia ambiental, así como a la participación en decisiones relacionadas con el entorno. Sin embargo, es importante añadir que este derecho se concreta también a través de la reparación de los daños ambientales, dado que los seres humanos son afectados de forma indirecta por estos daños, lo cual permite restituir la productividad ambiental y restablecer este derecho.

Asimismo, el artículo 67 de la Constitución peruana establece que “el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales” (Constitución Política del Perú, 2022). En este sentido, el uso sostenible de los recursos naturales requiere un consumo responsable de los bienes ambientales, de manera que se evite comprometer su disponibilidad para las generaciones futuras. Además, implica la conservación y protección del ambiente y, en caso de que la protección falle, la reparación de los daños ambientales para mantener la productividad del entorno. Por lo tanto, la política nacional de medio ambiente debe incluir mecanismos jurídicos efectivos que permitan la adecuada reparación de los daños ambientales.

Es esencial señalar que la responsabilidad de proteger el ambiente no recae exclusivamente en el gobierno central; también corresponde a los gobiernos regionales, tal como lo establece el artículo 192, inciso 7, de la Constitución, que dispone que los gobiernos regionales “son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesca, industria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley”. De igual modo, la protección del ambiente abarca a los gobiernos locales, según el artículo 195, que indica sus competencias para “desarrollar y regular actividades y/o servicios en áreas de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sostenibilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, y conservación de monumentos arqueológicos e históricos” (Constitución Política del Perú, 2022).

Ley N° 28611 - Ley general del ambiente

Como principal norma reguladora del ambiente en el Perú, la Ley General del Ambiente establece en su artículo 4° que todas las personas tienen derecho a acceder ante las entidades jurisdiccionales y administrativas para defender el ambiente y sus elementos de manera rápida, sencilla y efectiva. Esto abarca la protección de la salud humana, la conservación de la biodiversidad, el aprovechamiento sostenible de los

recursos naturales y la preservación del patrimonio cultural. Además, la ley permite actuar legalmente en defensa del ambiente, aunque el afectado no sea directamente el demandante o su familia, gracias al reconocimiento de un interés moral (Ley N° 28611, 2005).

Para comprender el alcance de esta protección, el artículo 2°, inciso 3, establece que las referencias al “ambiente” o “sus componentes” incluyen los elementos físicos, químicos y biológicos, tanto de origen natural como humano, que conforman el entorno en el que se desarrolla la vida. Estos elementos son fundamentales para garantizar la salud individual y colectiva de las personas, así como la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y el patrimonio cultural asociado (Ley N° 28611, 2005).

De esta forma, la ley otorga a las personas el derecho de proteger el ambiente, incluso cuando el daño ambiental no las afecte directamente, lo que abre la posibilidad de exigir la reparación del daño ambiental en sí mismo. Por ejemplo, mediante un recurso de amparo se puede solicitar la reparación de daños ambientales que infringen el derecho fundamental a un entorno adecuado para el desarrollo de la vida, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28611. Esto se complementa con el artículo 143° de la misma ley, el cual establece que “cualquier persona, natural o jurídica, está legitimada para iniciar acciones legales contra quienes causen o contribuyan a causar un daño ambiental” (Ley N° 28611, 2005). Así, se destaca que la protección del ambiente es una responsabilidad compartida por toda la sociedad peruana.

El artículo 142°, inciso 2, define el “daño ambiental” como cualquier perjuicio material al ambiente o a sus componentes, causado con o sin violación de normas legales, que genera efectos negativos actuales o potenciales (Ley N° 28611, 2005). Este trabajo de investigación parte del concepto de “daño ambiental propio”, que se refiere a un daño que impacta al ambiente, pero no afecta directamente intereses particulares; en cambio, se considera un “daño por rebote”, dado que sus efectos

indirectos impactan a las personas al limitar los recursos ambientales disponibles. De ahí que la reparación del daño ambiental sea fundamental, ya que esta responde a las consecuencias inmediatas del daño, como lo establece el Principio de Responsabilidad Ambiental en el artículo IX del Título Preliminar de la ley. Según este principio, cualquier individuo o entidad que cause degradación ambiental está obligado a restaurar, rehabilitar o reparar los daños, o a compensarlos en términos ambientales si la reparación directa no es posible (Ley N° 28611, 2005).

Los términos legales sobre el daño ambiental enfatizan conceptos que, aunque parezcan similares, tienen diferencias importantes. La reparación ambiental puede realizarse mediante restauración o rehabilitación del ambiente, o a través de compensaciones que restauren la productividad ambiental, junto con posibles indemnizaciones económicas. Este artículo debe interpretarse conjuntamente con las normas penales, particularmente con el artículo 93° del Código Penal, que establece la obligación de las personas responsables de delitos ambientales de reparar el daño causado. Así, la reparación ambiental no debe limitarse a una compensación económica, sino que debe enfocarse en restablecer el ambiente afectado. Desde una perspectiva constitucional y de interpretación sistemática, la reparación por delitos ambientales debe entenderse como una consecuencia económica destinada a restaurar el ambiente, y los jueces deben incluir esta obligación en sus sentencias sobre delitos ambientales.

2.2.10. Elementos de la responsabilidad civil

La función reparadora

En la responsabilidad extracontractual, la función reparadora busca restablecer la situación previa al acto ilícito; si esto no es posible, se recurre a una compensación económica mediante el pago de daños y perjuicios una vez identificado el daño y su causante. Sin embargo, en casos de daños ambientales, la reparación integral o in natura del medio afectado suele ser impracticable, ya que es complejo identificar tanto el daño exacto como a los responsables específicos (lo cual suele

requerir la intervención de expertos en medio ambiente). Además, el carácter mismo del entorno natural, compuesto por elementos abióticos (como el agua, aire, suelo y luz solar) y bióticos (organismos vivos), dificulta restaurarlo plenamente.

Dado que la reparación integral es en gran medida inalcanzable, una alternativa es la compensación económica. Sin embargo, calcular una indemnización adecuada puede ser desmesurado o incluso imposible debido a la naturaleza intangible del medio ambiente como bien jurídico. Por ejemplo, resulta problemático asignar un valor monetario exacto a la contaminación de un río, lago o bosque.

La doctrina extranjera aporta soluciones mediante sistemas de valoración de daños ambientales. Uno de los métodos más sencillos, utilizado en casos de sustancias tóxicas o derrames de petróleo, consiste en calcular el daño en función del volumen de contaminante liberado, es decir, establecer una tarifa por cada litro de petróleo vertido. Esto facilita la tasación del daño al seguir criterios estandarizados, simplificando y reduciendo el costo del proceso de valoración. En Italia, la Ley de responsabilidad ambiental, específicamente en el artículo 18, inciso 16 de la Ley N° 346, dispone que el juez considere los costos de rehabilitación, el grado de responsabilidad del autor y las ganancias obtenidas por la falta de prevención. Por ejemplo, si una empresa evita invertir en tratamiento de residuos mineros, ahorrando 10,000 dólares y ocasionando un daño ambiental irreparable, la compensación económica debería equivaler a esos 10,000 dólares.

En resumen, el daño ambiental desafía el principio de reparación de la responsabilidad civil tradicional, por lo que la doctrina ha tenido que adoptar el llamado principio de valoración equitativa. Según la doctrina italiana, esto no implica una reparación integral ilusoria del daño sufrido, sino una compensación justa basada en una estimación aproximada del costo que habría tenido la prevención ambiental. Por ello, actualmente se promueve una función preventiva en la responsabilidad civil, orientada a prevenir daños mediante la internalización de los costos ambientales, en lugar de centrarse únicamente en la reparación. Esta función preventiva se apoya en

el Análisis Económico del Derecho, que sugiere un enfoque de responsabilidad civil preventiva dado que la reparación in natura suele ser ineficaz en casos de daño ambiental.

Legitimidad para obrar

Otra dificultad que plantea el daño ambiental es la de identificar al perjudicado directo, lo que complica la legitimación para actuar en defensa del ambiente. Este problema es relevante para la ciencia procesal, ya que establecer una vía de defensa orientada a la protección del medio ambiente altera el concepto clásico de legitimidad e interés para actuar. La doctrina intenta resolver esta dificultad mediante la figura de la “acción pública” en el derecho privado, que permite exigir responsabilidad civil por los daños ambientales. Algunas doctrinas autorizadas sostienen que, en estos casos, no se trata tanto de legitimidad como de representación. En Estados Unidos, se han desarrollado métodos innovadores de legitimación para estos procesos judiciales, como la class action.

En el caso de Perú, la interpretación de ciertas normas revela una contradicción. Por un lado, el artículo IV del Título Preliminar y otros del Código Procesal Civil reconocen la capacidad de cualquier persona, natural o jurídica, para actuar en defensa del ambiente, protegiendo la salud, la diversidad biológica, los recursos naturales y el patrimonio cultural. No obstante, el artículo 82 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 27752 del 8 de junio de 2002, limita esta legitimación para intervenir en procesos de interés difuso a ciertas entidades específicas, como el Ministerio Público, los gobiernos regionales y locales, comunidades campesinas y nativas en las zonas afectadas, y asociaciones sin fines de lucro.

En resumen, según el Código Procesal Civil, la legitimidad activa en defensa de intereses colectivos, como el medio ambiente, es exclusiva de las entidades señaladas, en contraste con lo estipulado en la Ley General del Ambiente, que reconoce el derecho de cualquier persona a emprender acciones legales en defensa

del entorno, aun si no hay un interés económico directo. Este derecho se justifica en un interés moral, que valida la acción incluso si no afecta directamente al demandante o a su familia.

Los responsables de los daños ambientales

En los casos de acciones judiciales o administrativas por daños ambientales, el demandado suele ser una persona jurídica, como una empresa minera, lo que significa que la responsabilidad civil por daño ambiental generalmente recae en una organización y no en una persona natural. Según la doctrina, una persona jurídica tiene independencia respecto de sus miembros y actúa a través de sus órganos de gobierno, por lo que se le considera un sujeto de derechos y obligaciones capaz de asumir responsabilidad por daños ambientales causados en el curso de sus actividades. Sin embargo, su responsabilidad es de carácter objetivo, ya que, al introducir un riesgo en la sociedad, debe responder por los daños ocasionados a través de las acciones de sus representantes o empleados en el ejercicio de sus funciones.

La responsabilidad subjetiva, en cambio, se aplica exclusivamente a individuos, lo que lleva a la doctrina a considerar a la persona jurídica como civilmente responsable, pero no como autora, ya que ser autor implicaría un control intencional de la acción, es decir, voluntariedad. Este enfoque resulta adecuado en cuanto a la responsabilidad objetiva de una persona jurídica frente a posibles daños ambientales.

El problema surge al examinar los supuestos de aplicación de responsabilidad objetiva en una persona jurídica dentro de nuestro marco legal. El sistema de responsabilidad civil en el país no ha establecido normas específicas para la responsabilidad civil de personas jurídicas en estos casos. Ante esta ausencia, algunas soluciones prácticas se han implementado, aunque no siempre de manera consistente, como cuando algunos jueces aplican los artículos 1981 y 1325 del Código Civil, lo cual conlleva interpretaciones asistemáticas de la responsabilidad contractual y extracontractual.

El nexa causal

El nexa causal es un elemento clave en la responsabilidad extracontractual, ya que requiere una relación de causa y efecto entre la conducta (típica o atípica) y el daño sufrido por la víctima; sin esta relación, no puede establecerse responsabilidad alguna. En casos de daños ambientales, sin embargo, el vínculo causal presenta serias dificultades debido a las particularidades de este tipo de daño, y ni siquiera las teorías tradicionales, como la equivalencia de condiciones, la causa adecuada o la causa eficiente, resultan suficientes para aplicarse. Esto representa un obstáculo significativo en los juicios relacionados con el medio ambiente.

Cuando se trata de pruebas, la regla general es que el demandante debe demostrar la conexión causal entre el daño y el hecho; sin embargo, en los casos ambientales, las pruebas suelen ser complejas y costosas, ya que se requieren evaluaciones técnicas de alta precisión. Por esta razón, en el ámbito de responsabilidad ambiental, en algunos sistemas legales europeos, como los de Bélgica, Portugal e Islandia, se permite al juez conformarse con una "probabilidad predominante" de causalidad en lugar de una certeza absoluta.

A nivel doctrinal, se han desarrollado varias teorías para abordar esta complejidad en el daño ambiental. Entre ellas están:

Teoría de la proporcionalidad: La indemnización debe corresponder a la probabilidad de que el demandado haya causado el daño. Por ejemplo, si existe un 30% de probabilidad de que el daño provenga del demandado, este resarciría el 30% del total de la pérdida.

Teoría holandesa: Ante la imposibilidad de establecer un vínculo causal claro debido a la gran cantidad de agentes posibles, todos los sospechosos son considerados solidariamente responsables.

Teoría de la responsabilidad empresarial: Se aplica cuando hay varios demandados fabricantes del mismo producto; cada uno es responsable según su participación en el mercado.

La teoría de la "persona más probablemente afectada" (most likely victim) sostiene que, cuando varias personas afirman haber sufrido un daño, se debe indemnizar a aquella que demuestre una mayor probabilidad de causalidad entre el perjuicio y la actividad del demandado. Para profundizar en la responsabilidad ambiental, es relevante considerar la clasificación de Vargas, quien distingue entre "daños ambientales puros" y "daños ambientales consecutivos". Los daños ambientales puros afectan directamente al medio ambiente o a alguno de sus componentes. Por otro lado, los daños ambientales consecutivos se refieren a aquellos en los que, a partir de un daño ambiental puro, se produce un perjuicio a un bien particular o propiedad individual. En el primer caso, el bien jurídico afectado es el ambiente; en el segundo, el impacto recae sobre una persona y su patrimonio.

Gonzales Ballar, citando a Alpa, señala que el daño ambiental impacta un interés colectivo que carece de materialidad y titularidad individual, mientras que el daño civil representa una afectación directa a las personas o sus bienes, lo cual corresponde al daño ambiental consecutivo.

Así, la responsabilidad civil se centra en el perjuicio específico que una persona sufre por la contaminación de un componente ambiental, ya sea en su salud (como intoxicación por consumo de agua contaminada) o en sus propiedades (por ejemplo, la muerte de ganado o peces debido a contaminación con plomo o residuos en un río). En todos los casos, se debe demostrar el daño ambiental. Cuando ocurre un delito, este genera dos tipos de consecuencias: sanciones penales (penas o medidas de seguridad) y consecuencias civiles, comúnmente conocidas como reparación civil. Esta última busca resarcir a la víctima y restaurar su situación previa al delito.

Ámbitos de la responsabilidad civil

La investigación sobre la responsabilidad civil empresarial abarca mucho más que los daños causados por empleados a terceros; también incluye la responsabilidad del empresario por sus activos, como edificios, animales, vehículos y mercancías. Los

daños sufridos por terceros como resultado de las funciones de un trabajador se incluyen dentro de la responsabilidad legal limitada del empresario. Sin embargo, la expansión de una empresa implica una responsabilidad más amplia, donde las pérdidas pueden deberse a factores distintos a las acciones de los empleados. Por ejemplo, la falta de mantenimiento en una propiedad alquilada, que lleva al colapso de un cristal, letrero o fachada, podría ser atribuible al arrendador por su decisión de no intervenir, en lugar de a las acciones de un empleado.

Es fundamental recordar que, si una empresa o sus empleados no cumplen con los compromisos legales o contractuales, el empresario puede ser responsable ante los tribunales civiles. Las obligaciones derivadas de contratos y cuasicontratos se consideran de fuerza legal, e incluyen deberes que resultan de acciones u omisiones ilegales o negligentes. Por ello, el empresario incumplidor (deudor) es responsable de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los deberes del empresario hacia terceros provienen tanto de la ley como de los contratos con clientes y otras partes. En cualquier caso, al infringir la ley, el empresario podría enfrentar demandas judiciales (Elguero, 2017, p. 205).

Clases de responsabilidad civil

Elguero (2017) explica que los criterios utilizados permiten distinguir diferentes niveles de responsabilidad civil. El más fundamental se basa en el origen de la responsabilidad jurídica: se diferencia entre la responsabilidad civil ex delicto, que surge cuando el acto ilícito tiene naturaleza penal, y la responsabilidad civil pura, donde el causante responde por daños ocasionados únicamente por su negligencia o culpa. Además, se habla de responsabilidad civil contractual o extracontractual, según el contexto en el que surja la obligación. Los daños contractuales ocurren cuando una parte incumple los términos del contrato de forma negligente, fraudulenta o por omisión, mientras que la responsabilidad extracontractual (*alterum non laedere*) se refiere a cuando el daño se produce al incumplir la obligación general de no causar perjuicio a otros.

También se clasifica la responsabilidad civil en objetiva o por riesgo y subjetiva o por culpa, dependiendo de si la víctima necesita o no demostrar culpa del causante. En el caso de la responsabilidad subjetiva, debe probarse que el daño fue resultado de culpa, negligencia o falta de vigilancia del autor; en la objetiva, basta con que el agente haya realizado una actividad de alto riesgo, de la que resultó el daño, independientemente de su intención o cuidado. Las principales diferencias entre responsabilidad contractual y extracontractual surgen de esta distinción, por lo que esta clasificación es fundamental para el empresario, debido a las implicaciones y consecuencias que conlleva. Los plazos para presentar una demanda varían según el tipo de responsabilidad, con un año para la extracontractual y hasta cinco años para la contractual, y estos períodos dependen del momento en que se realiza la actividad.

Según la urgencia del caso y las personas involucradas, la responsabilidad puede dividirse en diferentes tipos: responsabilidad solidaria ocurre cuando el pago se reparte entre varios responsables, pero si uno cubre el importe total, todos comparten esa responsabilidad, siendo esto más común en casos extracontractuales. La responsabilidad subsidiaria se da cuando alguien responde por el daño causado por otra persona con la que tiene un vínculo legal o contractual. Finalmente, en la responsabilidad conjunta, cada parte del contrato responde de manera directa e individual solo por sus propias acciones y por los daños que específicamente ocasiona.

Responsabilidad civil contractual

Vicente (2017) interpreta el artículo 1101 del Código Civil, que establece que “quienes incumplen sus obligaciones mediante dolo, negligencia o demora, o de cualquier otra forma que contradiga lo pactado, deben indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.” Esto implica que las partes de un contrato están legalmente obligadas a compensar los daños que causen a la otra parte (p. 311). La responsabilidad por daños derivados de un incumplimiento contractual requiere que se demuestre la existencia de un daño, una acción u omisión del empresario, la

presencia de negligencia o imprudencia empresarial, y una relación de causalidad entre la empresa y el afectado.

Responsabilidad civil extracontractual

Una persona puede ser considerada responsable de causar daño a otra si viola el principio jurídico de "alterum non laedere" (no dañar a otro). Esta responsabilidad implica que cualquier individuo que, por acción u omisión, perjudique a otro debido a culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño ocasionado, sin importar si existía una relación legal previa entre ambas partes.

En este sentido, las responsabilidades civiles surgen de actos ilícitos que, aunque no constituyan delitos, incluyen culpa o negligencia. Según el Código Civil, las condiciones para que exista responsabilidad civil son: La realización o no realización de un acto, la existencia de un daño, un vínculo causal entre el acto y el daño, la atribución de responsabilidad a quien realizó el acto (Vicente, 2017, p. 154).

La obligación de indemnizar surge cuando una parte asume el costo de un daño causado por otra. Aunque esta obligación no siempre tiene una definición legal específica, es comparable a un derecho o crédito de la persona afectada (Orrego, 2019, p. 216). En casos de incumplimiento de una obligación contractual, se configura la responsabilidad contractual, derivada de una relación jurídica entre las partes. Por otro lado, los actos ilícitos intencionados o las tergiversaciones fraudulentas que causan daños implican responsabilidad extracontractual, sin que sea necesario un vínculo previo entre las partes.

Además, cuando ocurre una injusta desigualdad de recursos debido a una acción legítima pero inusual, cualquiera de las partes puede ser responsable bajo principios cuasicontractuales. Igualmente, si alguien resulta perjudicado por una infracción legal, puede generarse responsabilidad. La responsabilidad precontractual se da cuando se causa un daño durante las negociaciones de un contrato, mientras que la responsabilidad postcontractual persiste por disposición legal incluso después de la terminación del contrato.

Nuestro sistema jurídico regula de manera sistemática los dos tipos principales de responsabilidad civil: contractual y extracontractual. Los otros cuatro tipos se rigen mediante una variedad de leyes en el Código Civil y otros cuerpos normativos.

Importancia de la responsabilidad civil

Según Alfaro (2018), la doctrina italiana destaca la relevancia de la institución jurídica de la responsabilidad civil, pues esta abarca conceptos fundamentales como la teoría del agravio, la teoría del daño, aspectos vinculados al seguro, así como conexiones con el derecho familiar, de propiedad, contractual, y de crédito. Además, integra temas centrales de la teoría general del derecho, métodos de interpretación y la creatividad de la jurisprudencia. Este campo continúa expandiéndose, y una revisión de las colecciones de jurisprudencia revela que una gran cantidad de fallos civiles recurren a los principios de responsabilidad para resolver tanto casos "difíciles" ya conocidos como nuevas situaciones. La abundante bibliografía especializada sobre este tema demuestra su profundidad y flexibilidad en constante crecimiento. Como dice el proverbio, "la responsabilidad civil es como la savia en la planta": del mismo modo que el Derecho penetra en todas las áreas del ordenamiento público y privado, también crece la importancia de la responsabilidad civil en este contexto. Sin embargo, esta expansión no se observa aún en el ámbito legislativo peruano, aunque su aplicación práctica sigue desarrollándose en el ámbito forense.

La reparación in natura

Como se ha mencionado anteriormente, la reparación in natura busca devolver a la persona afectada al estado en el que se encontraría si el daño no hubiera ocurrido. Este tipo de reparación es aplicable principalmente a daños patrimoniales, aunque no está totalmente excluida en casos extrapatrimoniales. La reparación in natura, o en especie, se considera la forma más completa y auténtica de restauración, ya que intenta recuperar el equilibrio perdido en el patrimonio del afectado mediante una recomposición material de sus activos, como indica CUPIS.

Es fundamental recordar que la reparación in natura implica restablecer la situación de la víctima a la que existiría de no haberse producido el daño. Esto significa que la restauración no busca un estado anterior específico en el tiempo, sino aquel que hubiera existido sin el evento dañino. Para ello, se debe imaginar un estado hipotético sin daño y luego realizar las acciones necesarias para crear esa situación ideal. Por lo tanto, la reparación in natura no se limita al cumplimiento de una obligación de dar o transferir bienes, sino que exige una acción positiva que "no se basa simplemente en eliminar obstáculos, sino en crear una situación que actualmente no existe".

Desde este enfoque, la reparación debe entenderse bajo una noción dinámica de patrimonio, de modo que la restauración del estado del afectado contemple las particularidades de cada caso, evitando una simple sustitución "estática" de los bienes afectados.

Por tanto, queda claro que, además de la reparación material, el derecho alemán —considerado un modelo en términos de reparación in natura— introduce una distinción entre restauración material y restauración económica. La primera se enfoca en reponer el estado material del afectado, mientras que la segunda, sin confundirse con una indemnización monetaria, busca restaurar el equilibrio económico de la víctima, contemplando tanto los aspectos materiales como las consecuencias posteriores del daño. Según Fischer, la doctrina alemana sostiene que el propósito de la reparación es "asegurar que el perjudicado recupere la misma situación económica que tendría si el daño no hubiera ocurrido". Así, se reconoce que, cuando la restauración material no logra compensar completamente a la víctima, es necesario realizar una "rehabilitación económica", sin recurrir estrictamente a una compensación en dinero.

Como se ha mencionado, la restauración material de la situación en la que estaría la víctima de no haberse producido el daño podría no cubrir todos los efectos ocasionados entre el momento del daño y el de la reparación. Según parte de la

doctrina, esto justificaría una compensación adicional para resarcir los perjuicios restantes, lo cual, en nuestra opinión, se asemeja mucho al concepto de restauración económica al que se hace referencia. Según la fuente Los daños civiles y su reparación (España, Revista de Derecho Privado, agosto 2011, p. 141), la reparación in natura busca restituir a la víctima el interés personal que tenía en los bienes perdidos o dañados, más allá de su valor material u objetivo.

Esta forma de reparación es adecuada según el tipo de daño sufrido y la posibilidad de revertir o restaurar físicamente los efectos del daño. En general, los daños extrapatrimoniales no son aptos para ser resarcidos mediante reparación in natura. Este tipo de reparación es especialmente aplicable en los daños patrimoniales, y con mayor frecuencia en los directos, ya que los daños patrimoniales indirectos no permiten restaurar in natura el interés no material de la víctima, que se manifiesta en consecuencias negativas sobre su patrimonio.

Además, es importante mencionar que este concepto de reparación recibe diferentes nombres según las legislaciones y las perspectivas de cada autor. Así, lo que se conoce como reparación in natura en algunos contextos, en la tradición jurídica francesa se denomina reparación en especie, mientras que el Código Civil italiano lo describe como reintegración en forma específica.

Algunos autores combinan estos términos bajo la denominación de reparación en forma específica, una terminología que ha sido adoptada recientemente en los principios del derecho europeo de responsabilidad civil establecidos por el European Group on Tort Law.

La reparación civil en el ámbito penal y la indemnización por daños y perjuicios en el proceso civil presentan diferencias fundamentales en su naturaleza jurídica. En el proceso penal, la reparación civil cumple una función resocializadora para el autor del delito. De hecho, cuando el responsable repara voluntariamente el daño causado o las consecuencias del riesgo generado, esto puede considerarse una circunstancia atenuante al momento de establecer la pena, tal como se indica en el artículo 46.f del

Código Penal. Además, el pago de la reparación civil puede ser una regla de conducta para permitir la reserva del fallo condenatorio (artículo 64.4 del CP) o para justificar la suspensión de la pena (artículo 58.4 del CP).

La diferencia más significativa entre la reparación civil y la indemnización de daños y perjuicios se encuentra en el artículo 93 del Código Penal, que establece que la reparación civil incluye: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios. Esto implica que la reparación civil va más allá de una mera indemnización monetaria, pues también abarca la reparación in natura, es decir, la restitución del bien afectado en su forma original, en lugar de un sustituto económico.

En consecuencia, al determinar la reparación civil en un caso penal de contaminación ambiental, se debería priorizar la restitución del bien o la reparación in natura, recurriendo al pago de su valor únicamente si esta no es viable. La necesidad de una reparación in natura en delitos ambientales no solo se basa en el enfoque de la reparación civil en el ámbito penal, sino que tiene un fundamento normativo específico en el artículo 147 de la Ley General del Medio Ambiente, el cual establece: “La reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y de la indemnización económica del mismo. De no ser técnica ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá prever la realización de otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados.

La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto del ambiente y los recursos naturales.”

En este contexto, la ley destaca la importancia de restaurar la situación ambiental original y, cuando esto no es factible, de implementar acciones que compensen el daño y promuevan los objetivos de protección ambiental establecidos constitucionalmente.

Aplicación del derecho civil a la responsabilidad ambiental

El derecho civil, con su enfoque individualista, abarca la responsabilidad civil en relación con daños que afectan a una persona, su salud o su patrimonio. En cambio, el daño ambiental excede el interés individual, ya que afecta al medio ambiente y sus componentes, cuyo titular es el interés difuso. Se considera daño ambiental a cualquier detrimento material que sufra el entorno natural o alguno de sus elementos, afectando así a la biósfera y, por extensión, a recursos naturales inertes como el suelo, el agua, los minerales, la atmósfera, los recursos geotérmicos y las fuentes de energía primaria. Esto genera un impacto indirecto en la vida humana, vulnerando el derecho constitucional a disfrutar de un ambiente equilibrado y propicio para el desarrollo de la vida. El Código Civil, en su regulación de la responsabilidad extracontractual, establece en el artículo 1969 que "quien causa un daño a otro, ya sea por dolo o culpa, debe indemnizarlo", y permite al causante defenderse alegando falta de dolo o culpa. Por su parte, el artículo 1970 indica que "aquel que, mediante un bien riesgoso o peligroso, o a través de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo". Ambos artículos tratan sobre el derecho del afectado a recibir una compensación por el perjuicio sufrido. Sin embargo, al referirse al "otro", estos artículos apuntan al daño de una persona individualizada, sin considerar el daño al medio ambiente, que posee una naturaleza jurídica diferente.

Esto plantea una interrogante: ¿es la responsabilidad civil un mecanismo eficaz para la protección del medio ambiente? Según Velásquez, "la responsabilidad civil no fue creada para defender el medio ambiente; su función es proteger la salud y la propiedad de las personas, y de esta protección deriva la protección ambiental". No obstante, el daño ambiental tiene características doctrinarias y particularidades propias que difieren del daño civil tradicional, por lo que los conflictos en esta área no pueden resolverse eficazmente bajo las normas del Código Civil, en particular los artículos 1969 y 1970, que resultan insuficientes. Así, se hace necesario un marco

legal específico que permita una adecuada reparación del daño ambiental y una defensa efectiva del medio ambiente.

2.3. Definición de términos básicos

Área protegida: Una porción específica del territorio nacional designada, según la normativa vigente, como de importancia ecológica, social y cultural para el país y, en ciertos casos, a nivel internacional. Estas áreas están dedicadas, a través de una gestión eficaz, a la protección y preservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales, históricos y culturales vinculados, con el propósito de cumplir objetivos concretos de conservación.

Derecho ambiental: Rama del derecho que se enfoca en proteger el derecho humano a un ambiente saludable mediante un marco jurídico que regula la interacción del ser humano con su entorno natural.

Conservación: Acción destinada a preservar un ecosistema en buen estado, gestionando el uso de la biosfera por el ser humano de manera que genere el máximo beneficio sostenible para las generaciones presentes, mientras conserva su capacidad de satisfacer las necesidades de las futuras.

Desarrollo sostenible: Proceso de cambios naturales, económicos, sociales, culturales e institucionales que busca mejorar las condiciones de vida humana, facilitando la producción de bienes y servicios sin dañar el medio natural ni comprometer las bases para un desarrollo similar en el futuro.

Diagnóstico ambiental: Evaluación del estado ambiental de un área determinada, basada en el uso integrador de indicadores provenientes de las ciencias sociales, exactas y naturales.

Ecosistema: Sistema natural compuesto por organismos vivos y el ambiente físico en el que interactúan, caracterizado por la interdependencia de sus elementos.

Impacto ambiental: Cualquier cambio en el medio físico, químico, biológico, cultural o socioeconómico atribuible a actividades humanas relacionadas con las necesidades de un proyecto.

2.4. Formulación de hipótesis

2.1.2. Hipótesis general

Las sanciones, normativas y mecanismos de responsabilidad civil aplicados a las empresas privadas no son efectivamente implementados, lo que permite la persistencia de delitos ambientales en la provincia de Pasco, 2023.

2.1.3. Hipótesis específicas

- Existe una percepción generalizada de que las sanciones y normativas actuales no son suficientemente eficaces para mitigar los delitos ambientales cometidos por empresas privadas en la provincia de Pasco, 2023.
- La percepción sobre la efectividad de los mecanismos de responsabilidad civil, tales como la indemnización y el resarcimiento por parte de las empresas privadas, es baja, debido a una aplicación insuficiente de criterios de proporcionalidad en las sanciones y la falta de cumplimiento de las obligaciones civiles en la provincia de Pasco, 2023.
- Los resultados de la evaluación de la efectividad del marco normativo y las políticas públicas indicarán que las actuales disposiciones legales no están logrando un impacto significativo en la prevención de delitos ambientales, sugiriendo la necesidad de reformas en las normativas ambientales en la provincia de Pasco, 2023.

2.5. Identificación de las variables

Variable independiente: Los delitos medio ambientales.

Variable dependiente: La responsabilidad civil de las empresas privadas.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Los delitos medio ambientales	Los delitos ambientales contemplan el conjunto de leyes orientadas a la protección, conservación y desarrollo armónico del medio ambiente. Es por ello que se regulan las actividades humanas con el fin de preservar y resguardar el medio ambiente, estableciendo condiciones para el uso racional de los recursos naturales.	La tipificación de los delitos contra el medio ambiente se encuentra debidamente establecida en la normativa penal vigente, comenzando desde el Artículo 304, pero, además, se complementa con disposiciones de carácter administrativo y reglamentos específicos que regulan las diversas actividades según su cuidado e impacto en el entorno natural.	Legalidad	Leyes vigentes Reglamentos ambientales Directivas ambientales	Encuesta
		Los ilícitos contra el medio ambiente acarrearán una serie de sanciones que pueden ser de carácter administrativo o penal, dependiendo del grado de afectación ocasionado al bien jurídico tutelado y de los niveles de incumplimiento de la normativa vigente.	Sanciones	Cumplimiento de sanciones Sanciones administrativas Cuantías justas	
		Están referidos a los menoscabos o detrimento que sufre o es capaz de sufrir el medio ambiente a consecuencia de las conductas de los autores del delito.	Daños	Daños ambientales Daños patrimoniales Índice de enfermedades	
La responsabilidad civil de las empresas privadas	la responsabilidad civil debe considerarse como la exigencia obligatoria impuesta a un sujeto como consecuencia de un incidente perjudicial	Se refiere a la obligación de compensar económicamente que recae sobre el responsable directo o sobre un tercero civilmente responsable, por haber ocasionado un daño o perjuicio, ya sea por acción u omisión.	Indemnización	indemnizaciones apropiadas Demandas indemnizatorias Responsabilidad civil proporcional	Encuesta
		Plantea garantizar los derechos fundamentando su estructura normativa en una correlación directa con la Constitución y los derechos y garantías consagrados en ella.	Garantista	Resarcimiento del daño generado Protectora de derechos ambientales Criterios de responsabilidad	
		El principio de rogación se refiere al principio jurídico que exige indispensablemente la solicitud expresa de la parte interesada para dar inicio a cualquier procedimiento o trámite.	Principio de rogación	Solicitud de parte Trámite de oficio Aplica principio de rogación	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Este estudio se clasifica como mixto (cuantitativo y cualitativo) ya que se basa en la recopilación y análisis de datos numéricos para identificar la percepción de delitos ambientales y se realizara un análisis según la realidad de nuestra región pasco. En palabras de Padrón (2006), cuando el problema abordado emerge directamente de la realidad social y los resultados obtenidos son susceptibles de aplicación en el ámbito específico donde se llevó a cabo la investigación, estamos ante un trabajo de carácter aplicado.

3.2. Nivel de investigación

El diseño que realizamos es no experimental transaccional – simple, considerando que no se manipuló ninguna variable, únicamente se observó conforme como acontece en la realidad socio jurídica. Cabe indicar que la información y recolección de datos se realizó un solo momento en el tiempo y espacio.

3.3. Métodos de la investigación

El estudio se desarrollará siguiendo un enfoque basado en el método científico, estructurando el proceso de investigación de manera clara y ordenada para recopilar y analizar datos cuantitativos sobre la frecuencia de delitos ambientales, el monto de las indemnizaciones impuestas a las empresas, el impacto económico de los daños

ambientales, entre otros factores relevantes. Además, se empleará el método hipotético-deductivo, lo que facilitará la formulación de hipótesis precisas, que serán sometidas a rigurosos procesos de contratación y validación a lo largo del estudio, garantizando la robustez y fiabilidad de los resultados obtenidos.

3.4. Diseño de investigación

El enfoque metodológico adoptado fue un diseño no experimental transeccional o transversal simple y descriptivo debido a que no se efectuó ninguna manipulación intencionada de variables, sino que se procedió a observar y analizar el fenómeno tal como se manifiesta de manera natural en el contexto socio-jurídico estudiado. Es importante resaltar que el proceso de recopilación de información y datos se llevó a cabo en una sola ocasión, en un periodo y escenario específicos, sin involucrar mediciones en diferentes momentos o condiciones.

3.5. Población y muestra

Asimismo, para la presente investigación, se ha considerado a la población vinculada al ámbito civil, administrativo y ambiental, (teniendo en cuenta los criterios de Inclusión y Exclusión), esta Comunidad Jurídica estará constituida por los magistrados del Poder Judicial, fiscales de medio ambiente, abogados especialistas en materia Civil, Administrativa y Ambiental. Todos estos miembros laboran en el ámbito jurisdiccional del Distrito Judicial Pasco.

Para la determinación de la muestra en esta investigación, se empleó un muestreo no probabilístico de tipo intencional o por criterio. Este enfoque permitió seleccionar individuos que cumplieron con los criterios específicos de inclusión, lo que los hace particularmente relevantes para esta investigación. Los participantes se seleccionaron en función de su experiencia y conocimiento en la aplicación de la responsabilidad civil y la normativa medioambiental en la provincia de Pasco. Además, se consideró la accesibilidad y la disposición de los individuos para participar en esta investigación.

En la presente investigación se encuestó a 126 individuos que cumplieron los criterios de inclusión.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La encuesta: Se realizó una encuesta con el propósito de recolectar datos que permiten poner a prueba la hipótesis consta de 18 preguntas. El cuestionario busca obtener una visión integral de la percepción acerca de la legislación y la aplicación de la responsabilidad civil en el ámbito de los delitos ambientales. Las respuestas permitirán identificar áreas en las que las leyes y mecanismos de indemnización actuales son percibidos como insuficientes o ineficaces, con el fin de proponer mejoras en la regulación y ejecución de sanciones ambientales.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

El instrumento consistió en un cuestionario diseñado para evaluar las percepciones de los encuestados sobre dos aspectos clave como los delitos ambientales y la responsabilidad civil de las empresas privadas en relación con los daños ambientales. El formato de respuesta es una escala Likert de 5 puntos, donde los encuestados pueden expresar su nivel de acuerdo con cada afirmación. La validación del instrumento, fue a través de juicios de expertos en la investigación Guevara (2020)

3.8. Técnicas de procesamiento de datos y análisis de datos

Se empleó el software Microsoft Excel para la creación de la base de datos, mientras que el análisis estadístico se llevó a cabo mediante el programa SPSS versión 25.

3.9. Tratamiento estadístico

A partir de la base de datos se obtuvo tablas y gráficos en el programa estadístico SPSS versión 25 posteriormente se procedió a comentar y analizar este resultado.

Para que una investigación científica sea considerada ética, es esencial que sus hipótesis sean razonables, se desarrolle de forma honesta, tenga un propósito

alcanzable y obtenga resultados con el menor riesgo posible durante su ejecución y todo el proceso que conlleva. Además, se debe evitar el plagio, que implica apropiarse de ideas mediante la copia sin reconocimiento, omitiendo citar o dar crédito al autor original. La ética debe guiar siempre a los investigadores, reflejándose en el uso adecuado de los estilos de citación. Este trabajo de investigación, en cuanto a aspectos éticos, protege la propiedad intelectual de los autores al citar correctamente sus conocimientos y teorías, y al emplear el estilo APA para las referencias bibliográficas.

Autonomía: Enfatizar que su participación es totalmente voluntaria y que pueden retirarse en cualquier momento sin sufrir ningún tipo de consecuencia o penalización además la presente investigación usa una encuesta anónima

Justicia: Seleccionar a los participantes de manera objetiva, aplicando criterios de inclusión y exclusión previamente definidos, sin discriminación alguna por tamaño, actividad económica, ubicación u otra condición.

CAPÍTULO IV

RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

El trabajo de campo de la presente investigación se realizó mediante la aplicación de encuestas a los magistrados, fiscales y abogados especializados en temas ambientales y civiles con la predisposición a realizar la encuesta en la provincia de Pasco durante el año 2023.

4.2. Presentación de análisis e interpretación de resultados

Se realizó 126 encuestas a los magistrados, fiscales y abogados especializados en temas ambientales y civiles con la predisposición a realizar la encuesta en la provincia de Pasco durante el 2023 y se obtuvo los siguientes resultados:

Pregunta 1: Considera que las leyes vigentes sancionan adecuadamente los delitos ambientales

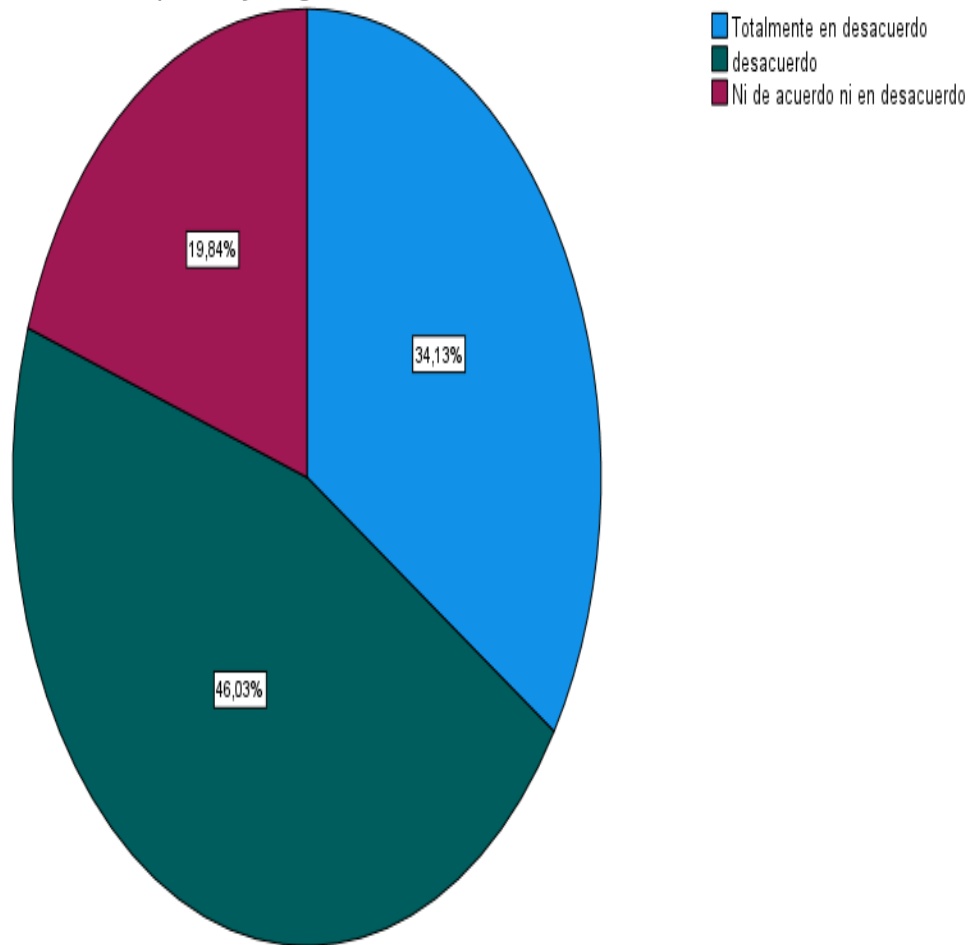
Tabla 1. Las leyes vigentes sancionan adecuadamente los delitos

Respuestas	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	43	34,1
Desacuerdo	58	46,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	25	19,8
Total	126	100

Fuente: resultados de la encuesta

Figura 1. Las leyes vigentes sancionan adecuadamente los delitos ambientales

1.- Considera que las leyes vigentes sancionan adecuadamente los delitos ambientales



Nota: grafico resultado del investigador

La tabla 1 y figura 1 presenta los resultados de la pregunta 1 de los 126 encuestados, observamos que 43 personas que equivalen a un 34.1% están totalmente en desacuerdo, opinando que las leyes no sancionan adecuadamente los delitos ambientales.

También 58 personas que equivalente a un 46.0% están en desacuerdo, también consideran que las leyes no son adecuadas para sancionar estos delitos y 25 personas que representa al 19.8% se mantienen neutrales.

Lo que indica que la mayoría 80.2% sumando los que están en desacuerdo y totalmente en desacuerdo considera que las leyes no sancionan adecuadamente los delitos ambientales.

Pregunta 2: Cree que la reglamentación establece el marco normativo adecuado para sancionar los delitos ambientales

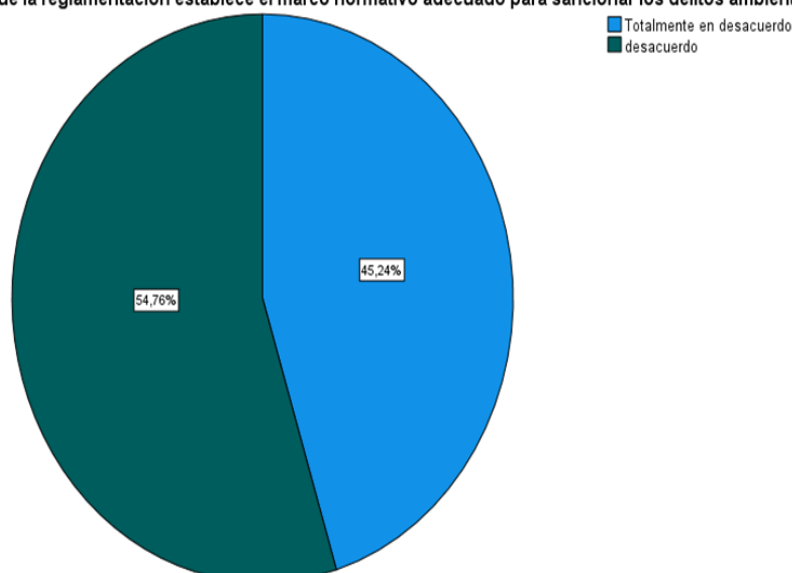
Tabla 2. *El marco normativo adecuado para sancionar los delitos ambientales*

Respuestas	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	57	45,2
Desacuerdo	69	54,8
Total	126	100

Fuente: resultados de la encuesta.

Figura 2. *El marco normativo adecuado para sancionar los delitos ambientales*

2.- Cree que la reglamentación establece el marco normativo adecuado para sancionar los delitos ambientales



Nota: *grafico resultado del investigador*

La tabla 2 y la figura 2 presentan los resultados de la pregunta 2 sobre si se considera que la reglamentación establece un marco normativo adecuado para sancionar los delitos ambientales. De los 126 encuestados, 57 personas o el 45.2% están totalmente en desacuerdo, mientras que 69 personas o el 54.8% están en desacuerdo. Esto significa que el 100% de los participantes creen que la reglamentación no establece un marco normativo adecuado para sancionar estos delitos, con una ligera mayoría inclinada hacia el desacuerdo 54.8% y un 45.2% totalmente en desacuerdo. Estos resultados reflejan un consenso unánime sobre la insuficiencia del marco normativo actual.

Pregunta 3: Cree que las actuales directivas ambientales favorecen la continuidad de los delitos ambientales

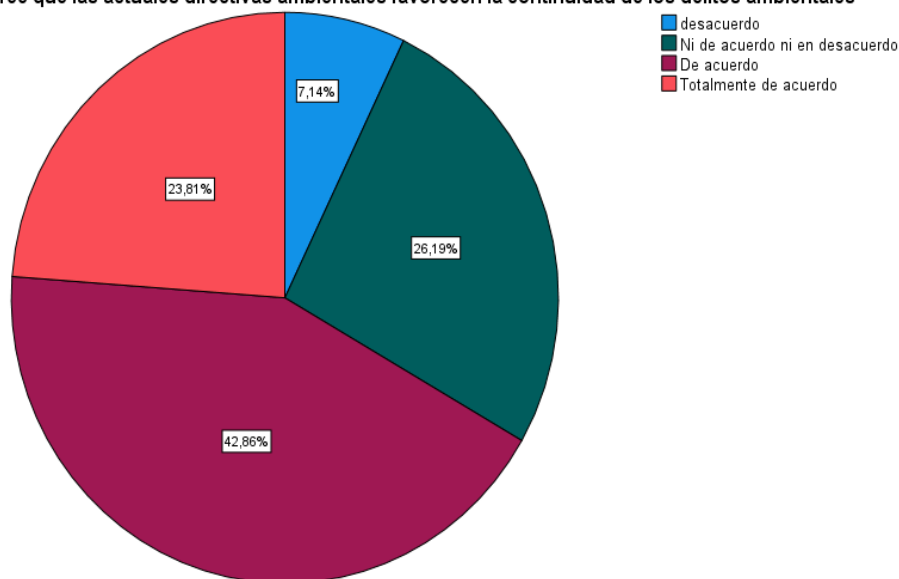
Tabla 3. Cree que las actuales directivas favorecen la continuidad de los delitos ambientales

Respuestas	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Desacuerdo	9	7,1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	33	26,2
De acuerdo	54	42,9
Totalmente de acuerdo	30	23,8
Total	126	100

Fuente: resultados de la encuesta.

Figura 3. Cree que las actuales directivas ambientales favorecen la continuidad de delitos ambientales

3.- Cree que las actuales directivas ambientales favorecen la continuidad de los delitos ambientales



Nota: grafico resultado del investigador

La tabla 3 y figura 3 presenta los resultados de la pregunta 3 sobre si las actuales directivas ambientales favorecen la continuidad de los delitos ambientales. De los 126 encuestados, 9 personas o el 7.1% están en desacuerdo, 33 personas o el 26.2% se mantienen neutrales, 54 personas o el 42.9% están de acuerdo, y 30 personas o el 23.8% están totalmente de acuerdo con la afirmación. En total, el 66.7%

de los encuestados considera que las directivas actuales favorecen la continuidad de los delitos ambientales, mientras que solo un 7.1% está en desacuerdo y un 26.2% se mantiene neutral. Estos resultados sugieren una percepción mayoritariamente negativa sobre la efectividad de las directivas ambientales en prevenir estos delitos.

Pregunta 4: Opina que las sentencias judiciales obligan el cumplimiento de sanciones por delitos ambientales

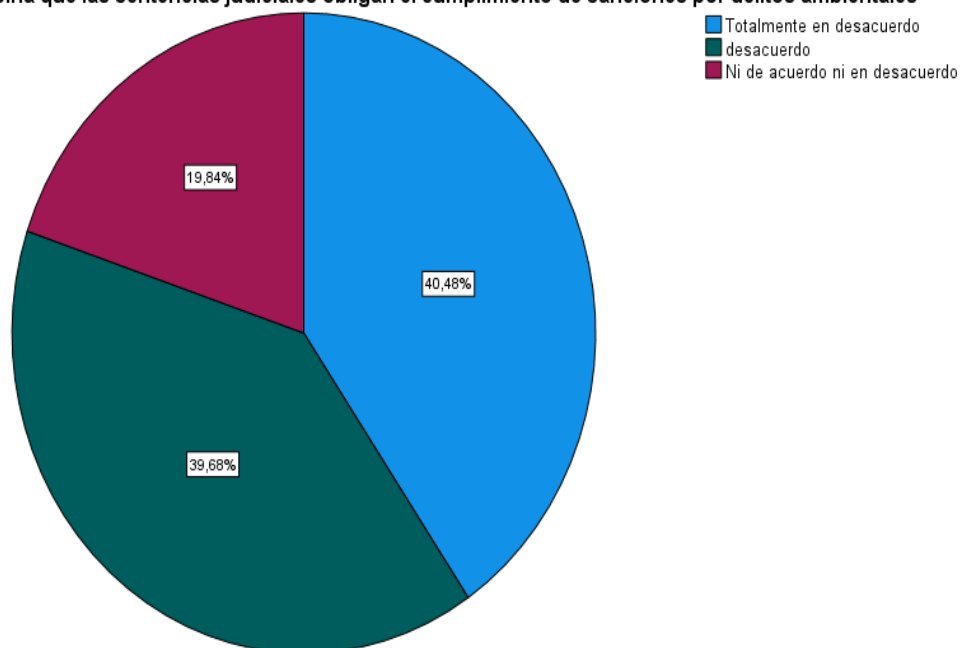
Tabla 4. *Opina que las sentencias judiciales obligan el cumplimiento de sanciones*

Respuestas	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	51	40,5
desacuerdo	50	39,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	25	19,8
Total	126	100

Fuente: resultados de la encuesta.

Figura 4. *Opina que las sentencias judiciales obligan el cumplimiento de sanciones*

4.- Opina que las sentencias judiciales obligan el cumplimiento de sanciones por delitos ambientales



Nota: *grafico resultado del investigador*

La tabla 4 y figura 4 presenta los resultados de la pregunta 4 sobre si las sentencias judiciales obligan al cumplimiento de sanciones por delitos ambientales. De los 126 encuestados, 51 personas (40.5%) están totalmente en desacuerdo, 50

personas o el 39.7% están en desacuerdo, y 25 personas o el 19.8% se mantienen neutrales. En total, el 80.2% de los encuestados considera que las sentencias judiciales no son efectivas en obligar al cumplimiento de sanciones por delitos ambientales, mientras que un 19.8% se mantiene neutral. No se registraron respuestas a favor de la efectividad de las sentencias, lo que sugiere una percepción predominantemente negativa sobre su impacto en la sanción de estos delitos.

Pregunta 5: Cree que las resoluciones administrativas son suficientes para imponer sanciones en delitos ambientales

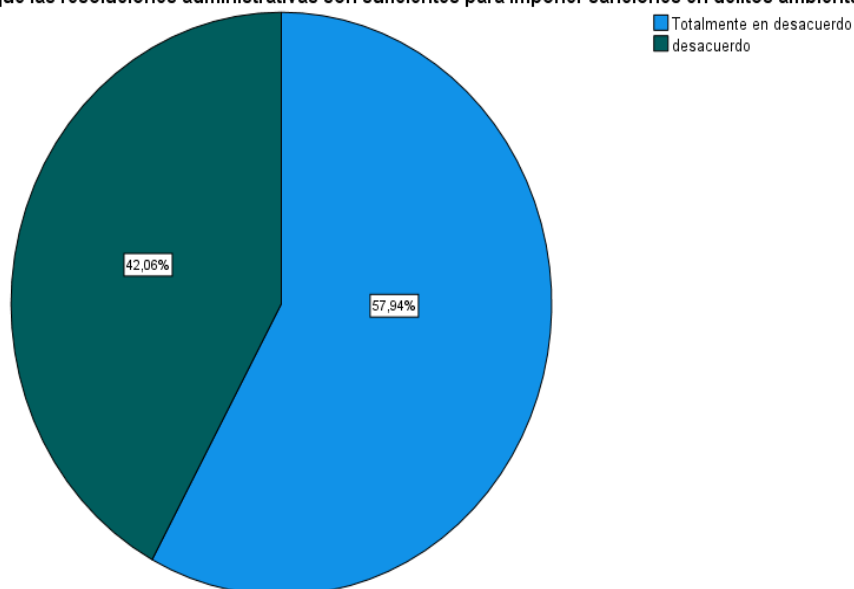
Tabla 5. Cree que las resoluciones administrativas son suficientes

Respuestas	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	73	57,9
desacuerdo	53	42,1
Total	126	100

Fuente: resultados de la encuesta.

Figura 5. Cree que las resoluciones administrativas son suficientes

5.- Cree que las resoluciones administrativas son suficientes para imponer sanciones en delitos ambientales



Nota: grafico resultado del investigador

La tabla 5 y figura 5 presenta los resultados de la pregunta 5 sobre si las resoluciones administrativas son suficientes para imponer sanciones en delitos ambientales. De los 126 encuestados, 73 personas o el 57.9% están totalmente en

desacuerdo, mientras que 53 personas o el 42.1% están en desacuerdo. el 100% de los encuestados está en desacuerdo con la afirmación de que las resoluciones administrativas son suficientes para sancionar los delitos ambientales. La mayoría 57.9% se encuentra totalmente en desacuerdo, lo que refleja una percepción generalizada de que estas resoluciones no son efectivas para imponer sanciones adecuadas en casos de delitos ambientales.

Pregunta 6: Considera que sentencias firmes sobre sanciones por delitos ambientales establecen cuantías justas

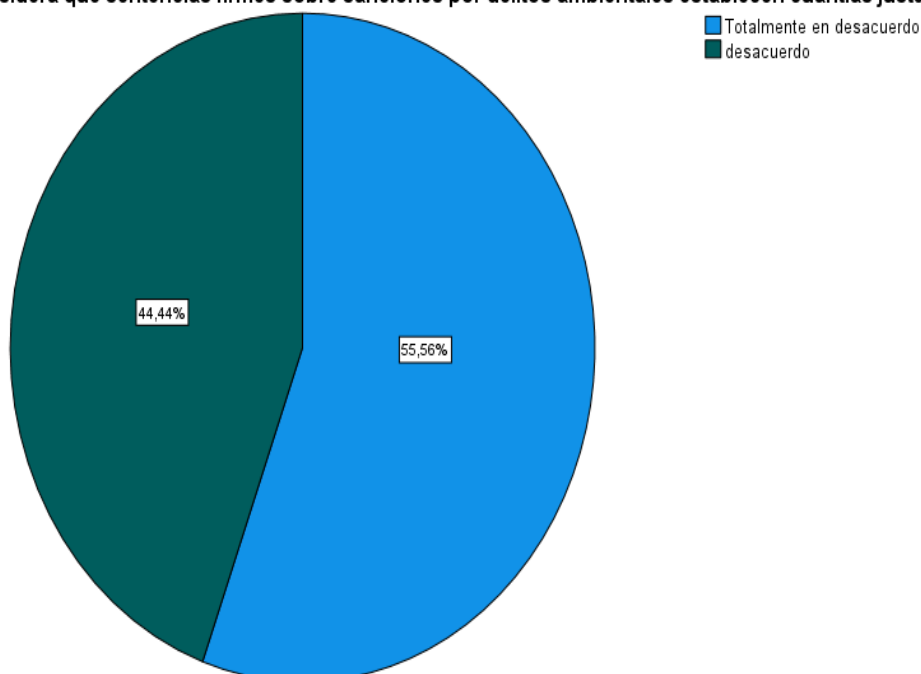
Tabla 6. *Considera que sentencias firmes establecen cuantías justas*

Respuestas	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	70	55,6
Desacuerdo	56	44,4
Total	126	100

Fuente: resultados de la encuesta.

Figura 6. *Considera que sentencias firmes establecen cuantías justas*

6.- Considera que sentencias firmes sobre sanciones por delitos ambientales establecen cuantías justas



Nota: grafico resultado del investigador

La tabla 6 y figura 6 presenta los resultados de la pregunta 6 sobre si las sentencias firmes relacionadas con sanciones por delitos ambientales establecen

cuantías justas. De los 126 encuestados, 70 personas o el 55.6% están totalmente en desacuerdo y 56 personas o el 44.4% están en desacuerdo. el 100% de los encuestados está en desacuerdo con la afirmación de que las sentencias imponen cuantías justas en sanciones por delitos ambientales. Esta percepción refleja una opinión ampliamente negativa sobre la justicia en las cuantías de las sanciones impuestas en estos casos.

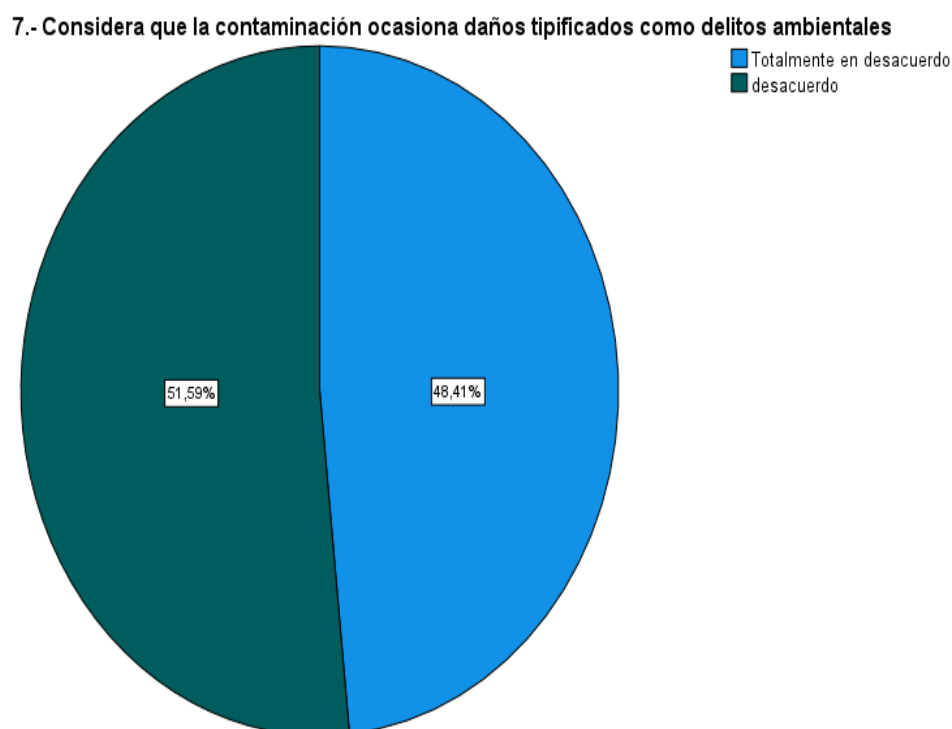
Pregunta 7: Considera que la contaminación ocasiona daños tipificados como delitos ambientales

Tabla 7. *Considera que la contaminación ocasiona daños tipificados como delitos ambientales*

Respuestas	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	61	48,4
desacuerdo	65	51,6
Total	126	100

Fuente: resultados de la encuesta.

Figura 7. *Considera que la contaminación ocasiona daños tipificados como delitos*



Nota: grafico resultado del investigador

La tabla 7 y figura 7 presenta los resultados de la pregunta 7 sobre si se considera que la contaminación ocasiona daños tipificados como delitos ambientales. De los 126 encuestados, 61 personas o el 48.4% están totalmente en desacuerdo, mientras que 65 personas o el 51.6% están en desacuerdo. el 100% de los encuestados está en desacuerdo con la afirmación de que la contaminación ocasiona daños tipificados como delitos ambientales, con una ligera mayoría 51.6% en desacuerdo y un 48.4% totalmente en desacuerdo. Estos resultados reflejan una percepción mayoritaria de que la contaminación no está adecuadamente tipificada como delito ambiental.

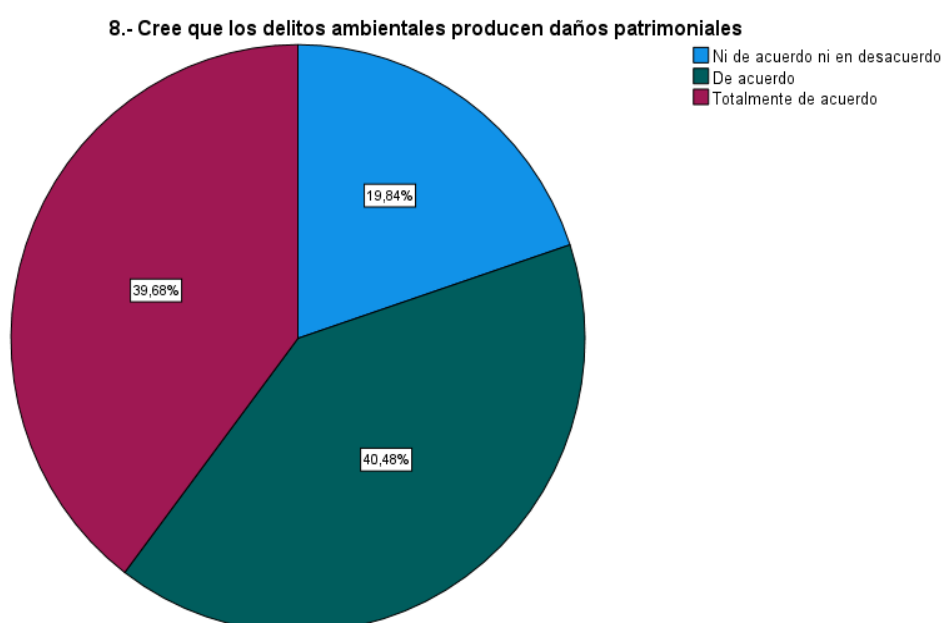
Pregunta 8: Cree que los delitos ambientales producen daños patrimoniales

Tabla 8. *Los delitos ambientales producen daños patrimoniales*

Respuestas	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	25	19,8
De acuerdo	51	40,5
Totalmente de acuerdo	50	39,7
Total	126	100

Fuente: resultados de la encuesta.

Figura 8. *Los delitos ambientales producen daños patrimoniales*



Nota: grafico resultado del investigador

La tabla 8 y figura 8 presenta los resultados de la pregunta 8 sobre si los delitos ambientales producen daños patrimoniales. De los 126 encuestados, 25 personas o el 19.8% se mantienen neutrales, 51 personas o el 40.5% están de acuerdo, y 50 personas o el 39.7% están totalmente de acuerdo con que los delitos ambientales efectivamente generan daños patrimoniales. el 80.2% de los encuestados considera que los delitos ambientales tienen un impacto negativo en el patrimonio, mientras que un 19.8% se mantiene neutral. Esto indica una fuerte percepción de que los delitos ambientales producen daños patrimoniales.

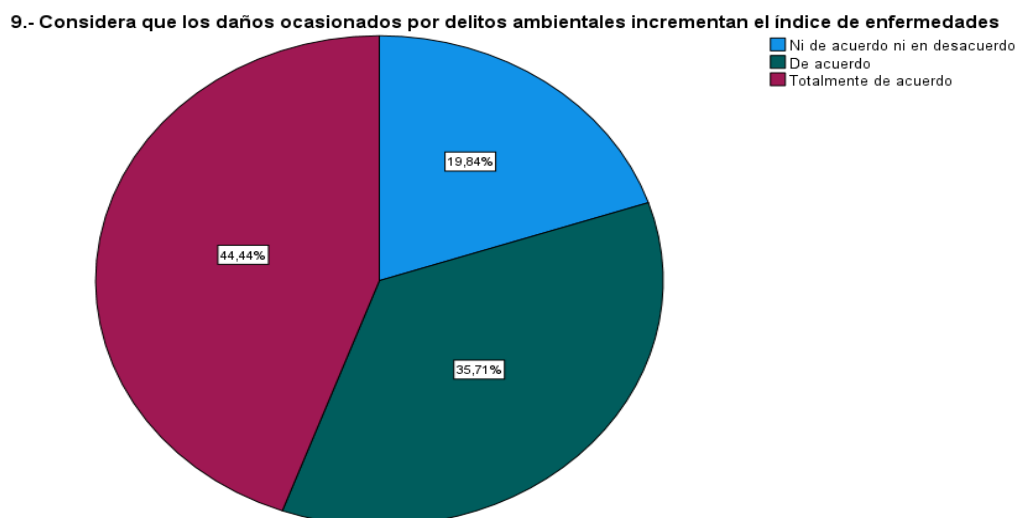
Pregunta 9: Considera que los daños ocasionados por delitos ambientales incrementan el índice de enfermedades

Tabla 9. *Considera que los daños ocasionados por delitos ambientales incrementan el índice de enfermedades*

Respuestas	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	25	19,8
De acuerdo	45	35,7
Totalmente de acuerdo	56	44,4
Total	126	100

Fuente: resultados de la encuesta.

Figura 9. *Considera que los daños ocasionados por delitos ambientales incrementan el índice de enfermedades*



Nota: grafico resultado del investigador

La tabla 9 y figura 9 presenta los resultados de la pregunta 9 sobre si los daños ocasionados por delitos ambientales incrementan el índice de enfermedades. De los 126 encuestados, 25 personas o el 19.8% se mantienen neutrales, 45 personas o el 35.7% están de acuerdo, y 56 personas o el 44.4% están totalmente de acuerdo con esta afirmación. el 80.1% de los encuestados considera que los delitos ambientales aumentan el índice de enfermedades, mientras que un 19.8% se mantiene neutral. Estos resultados reflejan una percepción mayoritaria de que existe una relación entre los delitos ambientales y un incremento en las enfermedades.

Pregunta 10: Cree que las normas sobre indemnización sobre responsabilidad civil de las empresas privadas son apropiadas.

Tabla 10. *La indemnización sobre responsabilidad civil de las empresas privadas son apropiadas*

Respuestas	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	49	38,9
desacuerdo	52	41,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	25	19,8
Total	126	100

Figura 10. *La indemnización sobre responsabilidad civil de las empresas privadas son apropiadas*



Fuente: resultados de la encuesta.

Nota: *grafico resultado del investigador*

La tabla 10 y figura 10 presenta los resultados de la pregunta 10 sobre si las normas sobre indemnización de responsabilidad civil de las empresas privadas son apropiadas. De los 126 encuestados, 49 personas o el 38.9% están totalmente en desacuerdo, 52 personas o el 41.3% están en desacuerdo, y 25 personas o el 19.8% se mantienen neutrales. el 80.2% de los encuestados considera que las normas sobre indemnización no son apropiadas, mientras que un 19.8% se mantiene neutral. Esto refleja una percepción mayoritariamente negativa sobre la adecuación de las normas de responsabilidad civil para las empresas privadas.

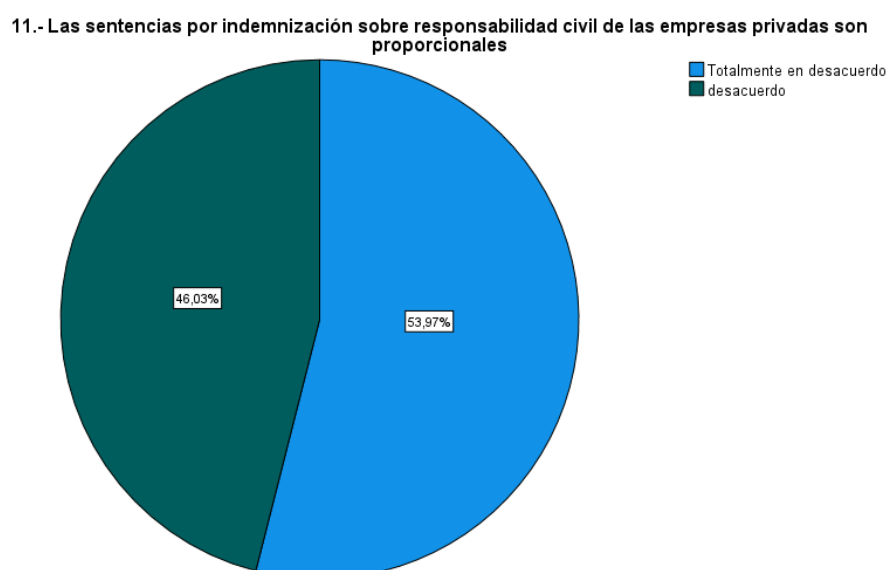
Pregunta 11: Las sentencias por indemnización sobre responsabilidad civil de las empresas privadas son proporcionales

Tabla 11. *Las sentencias por indemnización sobre responsabilidad civil de las empresas privadas son proporcionales*

Respuestas	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	68	54,0
desacuerdo	58	46,0
Total	126	100

Fuente: resultados de la encuesta.

Figura 11. *Las sentencias por indemnización sobre responsabilidad civil de las empresas privadas son proporcionales*



Nota: *grafico resultado del investigador*

La tabla 11 y figura 11 presenta los resultados de la pregunta 11 sobre si las sentencias por indemnización relacionadas con la responsabilidad civil de las empresas privadas son proporcionales. De los 126 encuestados, 68 personas o el 54.0% están totalmente en desacuerdo, y 58 personas o el 46.0% están en desacuerdo. el 100% de los encuestados está en desacuerdo con la afirmación de que las sentencias de indemnización son proporcionales, lo que refleja una percepción unánimemente negativa sobre la proporcionalidad de estas sentencias en casos de responsabilidad civil de empresas privadas.

Pregunta 12: Considera que la responsabilidad civil de las empresas privadas respecto a la indemnización deba plantearse en una demanda

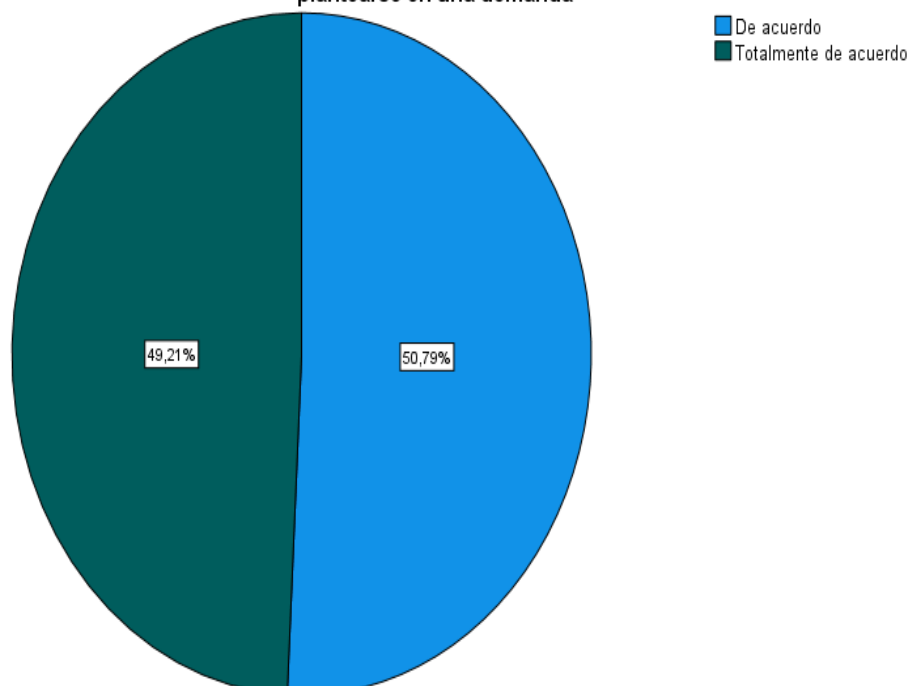
Tabla 12. *Considera que la responsabilidad civil de las empresas privadas*

Respuestas	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
De acuerdo	64	50,8
Totalmente de acuerdo	62	49,2
Total	126	100

Fuente: resultados de la encuesta.

Figura 12. *Considera que la responsabilidad civil de las empresas privadas.*

12.- Considera que la responsabilidad civil de las empresas privadas respecto a la indemnización deba plantearse en una demanda



Nota: grafico resultado del investigador

La tabla 12 y figura 12 presenta los resultados de la pregunta sobre si la responsabilidad civil de las empresas privadas respecto a la indemnización debe plantearse en una demanda. De los 126 encuestados, 64 personas o el 50.8% están de acuerdo y 62 personas o el 49.2% están totalmente de acuerdo con esta afirmación. el 100% de los encuestados está a favor de que la responsabilidad civil de las empresas privadas en temas de indemnización se plantee a través de una demanda. Esto refleja una percepción muy fuerte y unánime de que este es el curso de acción adecuado en casos de responsabilidad civil.

Pregunta 13: Considera que la responsabilidad civil de las empresas privadas garantiza el resarcimiento del daño generado

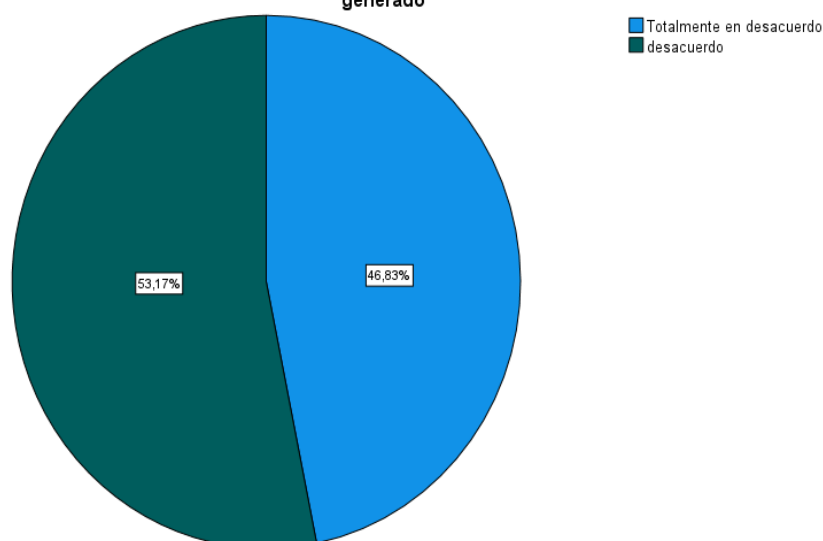
Tabla 13. La responsabilidad civil de las empresas privadas garantiza el resarcimiento del daño generado

Respuestas	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	59	46,8
desacuerdo	67	53,2
Total	126	100

Fuente: resultados de la encuesta.

Figura 13. La responsabilidad civil de las empresas privadas garantiza el resarcimiento del daño generado

13.- Considera que la responsabilidad civil de las empresas privadas garantiza el resarcimiento del daño generado



Nota: grafico resultado del investigador

La tabla 13 y figura 13 presenta los resultados de la pregunta 13 sobre si la responsabilidad civil de las empresas privadas garantiza el resarcimiento del daño generado. De los 126 encuestados, 59 personas o el 46.8% están totalmente en desacuerdo, mientras que 67 personas o el 53.2% están en desacuerdo. el 100% de los encuestados está en desacuerdo con la afirmación de que la responsabilidad civil de las empresas privadas garantiza el resarcimiento del daño. Esto refleja una percepción generalizada de que la responsabilidad civil no asegura de manera adecuada la reparación de los daños causados por las empresas privadas.

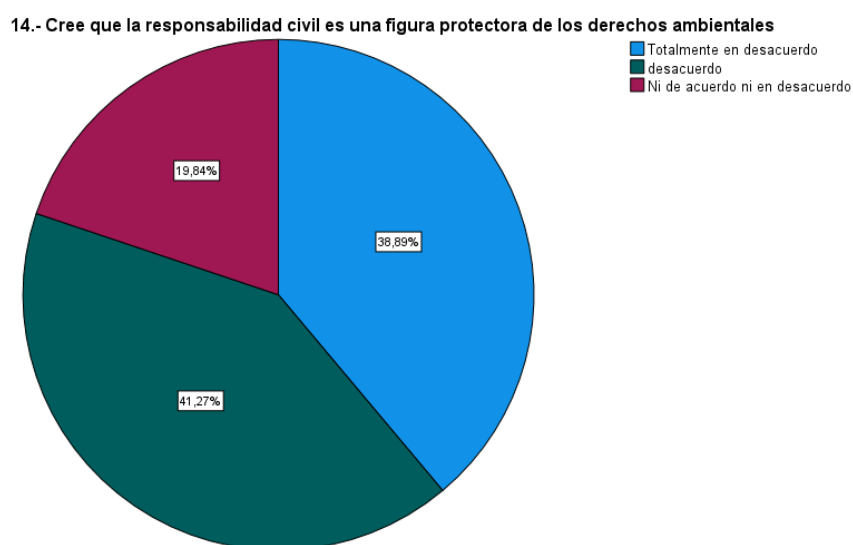
Pregunta 14: Cree que la responsabilidad civil es una figura protectora de los derechos ambientales

Tabla 14. Cree que la responsabilidad civil es una figura protectora

Respuestas	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	49	38,9
Desacuerdo	52	41,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	25	19,8
Total	126	100

Fuente: resultados de la encuesta.

Figura 14. Cree que la responsabilidad civil es una figura protectora



Nota: grafico resultado del investigador

La tabla 14 y figura 14 presenta los resultados de la pregunta 14 sobre si la responsabilidad civil es una figura protectora de los derechos ambientales. De los 126

encuestados, 49 personas o el 38.9% están totalmente en desacuerdo, 52 personas o el 41.3% están en desacuerdo, y 25 personas o el 19.8% se mantienen neutrales. el 80.2% de los encuestados no considera que la responsabilidad civil proteja los derechos ambientales, mientras que un 19.8% se mantiene neutral. No se registraron respuestas a favor de esta afirmación, lo que refleja una percepción predominantemente negativa sobre la capacidad de la responsabilidad civil para proteger los derechos ambientales.

Pregunta 15: Cree que la responsabilidad civil respecto a las empresas privadas aplica criterios de proporcionalidad

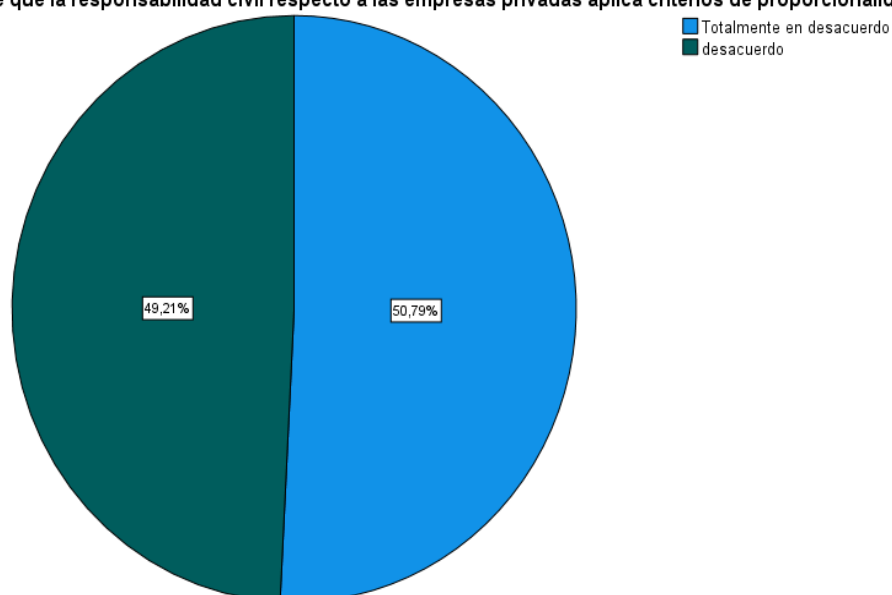
Tabla 15. *Cree que la responsabilidad civil respecto a las empresas privadas aplica criterios de proporcionalidad*

Respuestas	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	64	50,8
Desacuerdo	62	49,2
Total	126	100

Fuente: resultados de la encuesta.

Figura 15. *Cree que la responsabilidad civil respecto a las empresas privadas aplica criterios de proporcionalidad*

15.- Cree que la responsabilidad civil respecto a las empresas privadas aplica criterios de proporcionalidad



Nota: grafico resultado del investigador

La tabla 15 y figura 15 presenta los resultados de la pregunta 15 sobre si la responsabilidad civil respecto a las empresas privadas aplica criterios de proporcionalidad. De los 126 encuestados, 64 personas o el 50.8% están totalmente en desacuerdo y 62 personas o el 49.2% están en desacuerdo. el 100% de los encuestados está en desacuerdo con la afirmación de que la responsabilidad civil de las empresas privadas aplica criterios de proporcionalidad. Esto refleja una percepción unánimemente negativa respecto a la aplicación de dichos criterios en estos casos.

Pregunta 16: Considera que la responsabilidad civil de las empresas privadas solo debe tramitarse a solicitud de parte

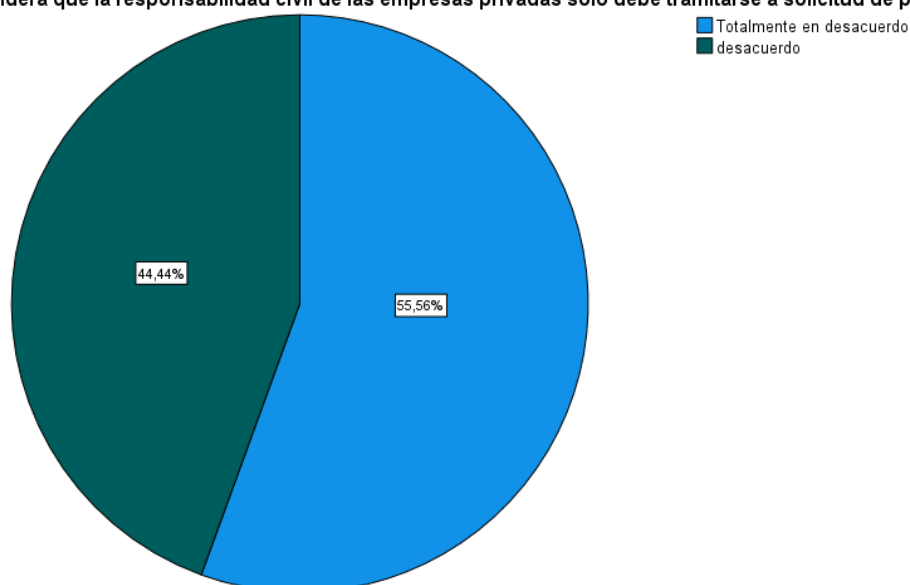
Tabla 16. *La responsabilidad civil de las empresas privadas solo debe tramitarse a solicitud de parte*

Respuestas	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	70	55,6
Desacuerdo	56	44,4
Total	126	100

Fuente: resultados de la encuesta.

Figura 16. *Considera que la responsabilidad civil de las empresas privadas solo debe tramitarse a solicitud de parte*

16.- Considera que la responsabilidad civil de las empresas privadas solo debe tramitarse a solicitud de parte



Nota: grafico resultado del investigador

La tabla 16 y figura 16 presenta los resultados de la pregunta sobre si se considera que la responsabilidad civil de las empresas privadas solo debe tramitarse a solicitud de parte. De los 126 encuestados, 70 personas o el 55.6% están totalmente en desacuerdo y 56 personas o el 44.4% están en desacuerdo. el 100% de los encuestados está en desacuerdo con la afirmación de que la responsabilidad civil de las empresas privadas debe tramitarse solo a solicitud de parte. Esto refleja una percepción clara de que la responsabilidad civil no debería limitarse a ser tramitada únicamente bajo solicitud, sugiriendo una necesidad de mayor intervención o regulación automática en estos casos.

Pregunta 17: Cree que la norma sobre responsabilidad civil de las empresas privadas en temas de delitos ambientales deba permitir el trámite de oficio

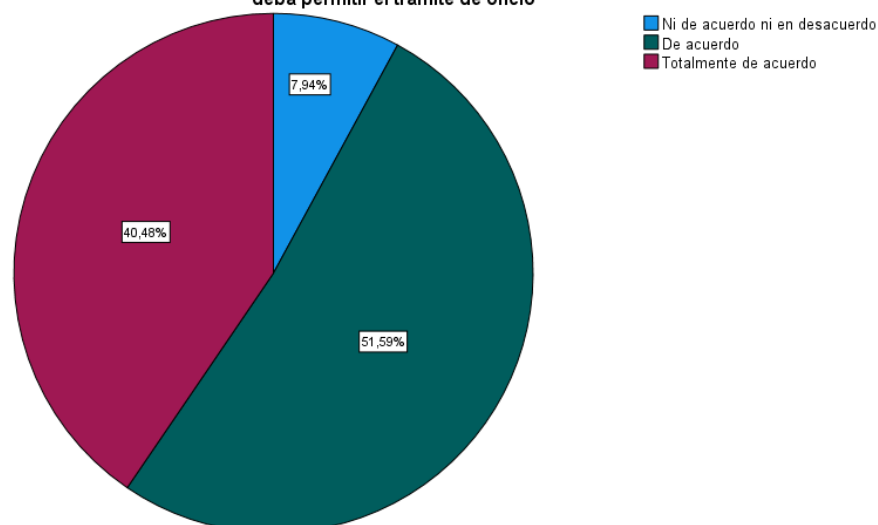
Tabla 17. Los delitos ambientales deben permitir el trámite de oficio

Respuestas	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	7,9
De acuerdo	65	51,6
Totalmente de acuerdo	51	40,5
Total	126	100

Fuente: resultados de la encuesta.

Figura 17. Los delitos ambientales deben permitir el trámite de oficio

17.- Cree que la norma sobre responsabilidad civil de las empresas privadas en temas de delitos ambientales deba permitir el trámite de oficio



Nota: grafico resultado del investigador

La tabla 17 y figura 17 presenta las respuestas de la pregunta 17 sobre la norma de responsabilidad civil en temas de delitos ambientales. De los 126 encuestados, 10 personas o el 7.9% se mantienen neutrales, 65 personas o el 51.6% están de acuerdo, y 51 personas o el 40.5% están totalmente de acuerdo. el 92.1% de los encuestados está de acuerdo o totalmente de acuerdo con la norma, mientras que solo un 7.9% se mantiene neutral. Dado el fuerte apoyo 92.1%, la mayoría de los encuestados parece estar a favor de un mecanismo preventivo y reactivo que permita sancionar a las empresas de forma eficiente y rápida, lo que subraya la confianza en que el trámite de oficio es clave para mejorar la justicia ambiental.

Pregunta 18: Considera que el dictado de sentencias sobre responsabilidad civil se enmarca dentro del principio de rogación

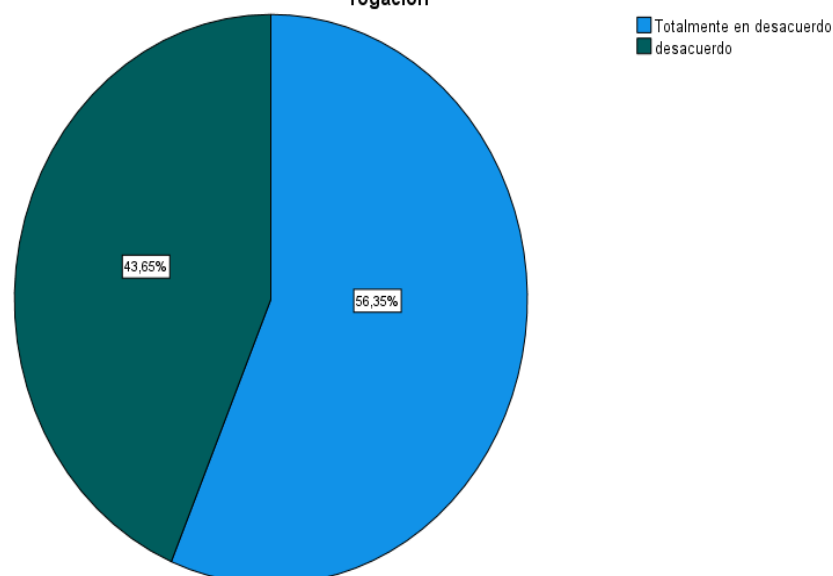
Tabla 18. *La responsabilidad civil se enmarca dentro del principio de rogación*

Respuestas	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	71	56,3
desacuerdo	55	43,7
Total	126	100

Fuente: resultados de la encuesta.

Figura 18. *La responsabilidad civil se enmarca dentro del principio de rogación*

18.- Considera que el dictado de sentencias sobre responsabilidad civil se enmarca dentro del principio de rogación



Nota: grafico resultado del investigador

La tabla 18 y figura 18 presenta los resultados de la pregunta 18 sobre si el dictado de sentencias sobre responsabilidad civil se enmarca dentro del principio de rogación. De los 126 encuestados, 71 personas o el 56.3% están totalmente en desacuerdo y 55 personas o el 43.7% están en desacuerdo. el 100% de los encuestados está en desacuerdo con que las sentencias sobre responsabilidad civil se ajusten al principio de rogación. Esto refleja una percepción generalizada de que el dictado de estas sentencias no sigue dicho principio, con una mayoría que lo rechaza de forma contundente.

Comentario

Ineficacia del marco normativo y sancionador

El marco legal peruano, aunque formalmente abarca regulaciones para la protección ambiental, no ha sido efectivo en frenar los delitos ambientales cometidos por las empresas mineras. Las leyes que deberían proteger el medio ambiente y sancionar a las empresas que lo dañan no han logrado su cometido, debido principalmente a su aplicación deficiente y a la falta de un sistema de sanciones proporcional al daño causado.

El régimen sancionador y las resoluciones administrativas que buscan regular las actividades mineras no han sido suficientes para imponer medidas de reparación o prevención adecuadas. El marco normativo, que incluye tanto la Ley General del Ambiente como las normativas sectoriales que regulan la minería, es percibido como inadecuado para disuadir a las empresas de continuar con prácticas contaminantes.

Este problema se agrava con la falta de fiscalización eficiente por parte de las autoridades competentes, las cuales no cuentan con los recursos necesarios para supervisar de manera efectiva las actividades mineras en regiones remotas como Pasco.

A pesar de la obligación legal de realizar estudios de impacto ambiental y adoptar medidas de mitigación, las empresas frecuentemente no cumplen con estos requisitos o los implementan de forma superficial.

Impacto en la salud pública y el medio ambiente

El impacto de la minería en la provincia de Pasco es devastador no solo para el medio ambiente, sino también para la salud de las personas que viven en sus alrededores, las comunidades están expuestas a altos niveles de contaminación por metales pesados, como plomo y arsénico, que han contaminado el agua potable y el aire que respiran, La exposición prolongada a estos contaminantes ha causado graves problemas de salud, especialmente en los niños, quienes sufren de intoxicación por plomo, problemas neurológicos y enfermedades respiratorias. El acceso limitado a agua potable limpia y la constante exposición a aire contaminado agravan la situación de estas comunidades, convirtiéndola en una crisis de salud pública. La destrucción del medio ambiente es igualmente alarmante. Los ríos y cuerpos de agua que antes servían como fuentes de vida para las comunidades y la biodiversidad local están ahora contaminados por los desechos mineros, afectando no solo a las personas, sino también a la flora y fauna de la región, la degradación de los suelos, producto de los vertidos de relaves mineros, ha destruido la capacidad agrícola de la zona, lo que ha profundizado la pobreza y la dependencia económica en las comunidades afectadas.

La responsabilidad civil como herramienta insuficiente

La responsabilidad civil, que debería ser uno de los mecanismos clave para garantizar la reparación del daño causado, no ha logrado cumplir con su función. Las indemnizaciones impuestas a las empresas mineras no son proporcionales a los daños ocasionados, y las sentencias judiciales no garantizan el resarcimiento justo para las comunidades afectadas.

El sistema judicial, que en teoría debería asegurar que las empresas respondan económicamente por los daños, no ha sido capaz de imponer sanciones que disuadan estas prácticas o que compensen adecuadamente a las víctimas. El modelo actual, basado en la solicitud de parte para iniciar demandas civiles, no es efectivo en un contexto donde las comunidades afectadas no siempre cuentan con los recursos para litigar contra grandes empresas.

Es por ello que se ha planteado la necesidad de establecer mecanismos de trámite de oficio, lo que permitiría que el Estado asuma un rol más activo en la persecución de delitos ambientales y en la imposición de indemnizaciones, sin depender exclusivamente de la acción de las partes afectadas. Este cambio es crucial para asegurar una justicia ambiental más efectiva.

4.3. Prueba de hipótesis

Análisis de las preguntas 1 al 9 los delitos ambientales

Los datos muestran que existe una fuerte percepción de ineficacia tanto en las normativas como en las sanciones aplicadas a los delitos ambientales. Además, esta ineficacia tiene un impacto directo en el medio ambiente y en la salud pública, con un aumento en los daños patrimoniales y en las enfermedades. Los resultados sugieren que la actual regulación no es adecuada para disuadir a las empresas privadas de cometer estos delitos, lo que se traduce en una crisis ambiental y social en la provincia de Pasco.

Análisis de las preguntas 10 al 18 la responsabilidad civil

El análisis muestra una profunda insatisfacción con el sistema de responsabilidad civil para las empresas privadas en delitos ambientales. Los encuestados perciben que las indemnizaciones no son adecuadas, que no se aplican criterios de proporcionalidad y que el sistema no garantiza un resarcimiento justo. Además, se demanda que el proceso de sanción sea más proactivo y menos dependiente de las demandas de las partes afectadas, sugiriendo la necesidad de mecanismos automáticos para sancionar a las empresas responsables.

4.4. Discusión de resultados

La investigación realizada por Pamo (2023) en su tesis "Los delitos medio ambientales y la responsabilidad civil de las Empresas privadas en la Región de Huánuco – 2021" establece una fuerte correlación entre los delitos ambientales y la responsabilidad civil, demostrando que, aunque existen normativas y sanciones, estas no son suficientes para garantizar una reparación adecuada a los daños ocasionados.

Pamo (2023) observa que las indemnizaciones derivadas de la responsabilidad civil son insuficientes, y solo en casos donde se demanda explícitamente una compensación más elevada, se logra un resarcimiento más acorde con el daño causado. Esta conclusión se relaciona directamente con los resultados obtenidos en el presente estudio. La percepción de los encuestados refleja una insatisfacción similar con el sistema normativo y de responsabilidad civil. En el presente estudio el 80.2% de los encuestados considera que las leyes no sancionan adecuadamente los delitos ambientales y el 100% expresa que las indemnizaciones no son proporcionales a los daños ocasionados. Ambos estudios subrayan la falta de efectividad del marco legal para garantizar una reparación adecuada, y destacan la necesidad de reformar el sistema de sanciones y responsabilidad civil, sugiriendo que se adopten mecanismos más proactivos, como el principio de rogación mencionado por Pamo (2023). Esto revela un consenso sobre la ineficacia actual para abordar y reparar los daños ambientales causados por empresas privadas.

En la investigación de Pérez (2022), titulada "Reparación del daño ambiental propio como consecuencia objetiva de los delitos ambientales en el sistema jurídico peruano - 2019", concluye que la reparación del daño ambiental se fundamenta en la restitución del bien dañado o, en su defecto, en el pago de su valor, complementado con una indemnización por los daños y perjuicios, conforme al artículo 93° del Código Penal peruano. Esta concepción legal busca garantizar que los daños ambientales no solo se compensen económicamente, sino que se restituya el bien afectado cuando sea posible. Estos principios tienen resonancia directa con los hallazgos de la presente investigación donde los encuestados también expresaron una fuerte insatisfacción con la reparación ofrecida por las empresas privadas ante delitos ambientales. En la presente investigación encontramos El 100% de los participantes considera que las indemnizaciones no son apropiadas ni proporcionales, Además, el hecho de que el 100% de los encuestados perciba que las sentencias de indemnización no garantizan una compensación justa refuerza la idea planteada por

Pérez de que las reparaciones no se limitan a un aspecto financiero, sino que deberían implicar una restitución más profunda del daño.

La tesis de Gonzales (2020), titulada "La regulación de la reparación civil in natura en los delitos de contaminación ambiental", argumenta que el mecanismo más adecuado para reparar los daños ambientales es la "reparación in natura" o *restitutio in pristinum*, que tiene como objetivo restablecer el bien afectado a su estado previo al daño. Este enfoque busca restaurar el equilibrio ambiental destruido, y puede incluir medidas como prevención, mitigación y monitoreo permanente para asegurar que el ambiente regrese a su estado original. Este planteamiento encuentra eco en los resultados obtenidos en el presente estudio. Los encuestados manifestaron una insatisfacción generalizada con el sistema de indemnizaciones y sanciones, lo que sugiere que el modelo financiero de compensación no es suficiente para reparar los daños causados. Gonzales propone una reparación integral del ambiente afectado, algo que en Pasco no se está logrando, ya que el 100% de los encuestados considera que las indemnizaciones actuales no garantizan una reparación justa. Además, la percepción de ineficacia de las sentencias judiciales refuerza la necesidad de implementar mecanismos más efectivos como la *restitutio in pristinum* para asegurar una verdadera reparación del entorno dañado. Ambas investigaciones subrayan la importancia de adoptar enfoques que no solo contemplen la compensación económica, sino que prioricen la restauración ambiental en su forma más exacta posible, tal como sugiere la reparación in natura. Esto resalta la necesidad de una aplicación más rigurosa de este principio en el marco jurídico peruano para garantizar una justicia ambiental efectiva.

En la investigación de García (2019), titulada "Ineficacia de la Ley General del Ambiente N° 28611 de la reparación in natura en los daños ambientales", destaca la importancia de no limitarse a la reparación civil, sino también considerar la reparación in natura en delitos como la tala indiscriminada. García subraya que la reconstrucción del medio ambiente es esencial para garantizar un estándar adecuado de calidad tanto

para la sociedad como para el medio ambiente. En este sentido, García sugiere que el enfoque actual de la ley es insuficiente y que la reparación in natura debería ser una prioridad en la protección del entorno natural. Estos planteamientos coinciden con los resultados de la presente investigación, donde los encuestados manifestaron una profunda insatisfacción con la efectividad de las sanciones y las indemnizaciones, que no son proporcionales al daño causado. La propuesta de García de incluir medidas de reparación in natura resuena con las percepciones de los encuestados sobre la falta de justicia ambiental, ya que el enfoque puramente económico no ha sido suficiente para remediar los daños.

Por otro lado, en la investigación de Ponce (2019), en su tesis "Fundamentos para la exigencia de responsabilidad civil extracontractual de las personas jurídicas, como consecuencia de un daño moral: Trujillo- 2016", analiza cómo las personas jurídicas, como las empresas, pueden ser responsables de daños morales. Este enfoque es relevante en el contexto de delitos ambientales, ya que las empresas no solo afectan el medio ambiente, sino también la calidad de vida de las comunidades afectadas, lo que podría dar lugar a demandas de responsabilidad civil extracontractual por los daños morales causados. Este concepto podría aplicarse a los casos en Pasco, donde la contaminación y los daños ambientales también generan efectos adversos en la salud pública y el bienestar social. Ambos autores refuerzan la necesidad de adoptar enfoques más integrales en la reparación del daño ambiental, que no solo contemplen compensaciones económicas sino también la restauración directa del entorno y el reconocimiento de los daños morales a las comunidades afectadas.

En la investigación de Bardales (2019), titulada "Las normas de la responsabilidad civil extracontractual y su eficacia como instrumento jurídico para la prevención, protección y conservación del ambiente", concluye que el tratamiento de los daños ecológicos en el marco de la responsabilidad civil extracontractual en el Código Civil peruano es ineficaz y prácticamente inexistente. Además, señala que la

normativa de la Ley General del Ambiente es confusa y ambigua, lo que resulta en un marco normativo general que no logra ofrecer una protección efectiva frente a los daños ambientales. Este análisis de Bardales resuena fuertemente con los hallazgos de la presente investigación, donde los encuestados también manifestaron una percepción de ineficacia en las leyes y sanciones relacionadas con los delitos ambientales. El 100% de los participantes expresó desacuerdo con la idea de que las indemnizaciones actuales son proporcionales y justas, lo cual refuerza la conclusión de Bardales sobre la falta de un marco regulatorio adecuado para manejar la responsabilidad civil en cuestiones ambientales. Además, la ambigüedad normativa identificada por Bardales coincide con la percepción de los encuestados de que las normativas vigentes no sancionan adecuadamente los delitos ambientales. Esto sugiere que el problema no es solo la implementación de las leyes, sino también la manera en que estas están estructuradas, algo que Bardales destaca al señalar que el marco legal existente no brinda una protección efectiva ni preventiva. En conjunto, los resultados de ambos estudios subrayan la necesidad urgente de una revisión y clarificación de las normativas de responsabilidad civil extracontractual en Perú, con el fin de asegurar que no solo se sancionen adecuadamente los daños ambientales, sino que también se prevengan de manera efectiva, lo que en última instancia protegerá mejor el medio ambiente y las comunidades afectadas.

La investigación de Girona (2012), titulada "La responsabilidad civil por hecho ajeno derivada de delito o falta", profundiza en la obligación de reparación que recae sobre una persona o entidad por daños ocasionados por la conducta delictiva de otros individuos bajo su cuidado, autoridad o vínculo contractual. Enfatiza que, en virtud del marco legal vigente en España, la persona o entidad que tenga responsabilidad sobre un tercero que cometió el daño puede ser obligada a asumir la reparación, aunque no haya participado directamente en el acto. Esta responsabilidad subsidiaria o indirecta es una figura jurídica transversal que involucra enfoques interdisciplinarios, particularmente desde el derecho civil y penal. El concepto de responsabilidad civil

por hecho ajeno que desarrolla Girona es relevante al considerar los resultados de la presente investigación, donde las empresas privadas son percibidas como responsables de los daños ambientales causados por sus operaciones o las de terceros bajo su autoridad o vigilancia. Los encuestados manifestaron que las sanciones y las indemnizaciones actuales no son adecuadas para resarcir los daños causados al medio ambiente, lo que refleja la necesidad de una mayor responsabilidad por parte de las empresas, ya sea directa o indirecta, para asegurar una reparación justa. Además, la figura de responsabilidad subsidiaria propuesta por Girona puede ayudar a entender por qué las empresas, como personas jurídicas, deben ser responsables no solo de sus propias acciones, sino también de las acciones de sus empleados o contratistas que provocan daños ambientales. En este contexto, las empresas deberían asumir un rol más activo en la reparación del daño ambiental, tal como lo exige la comunidad en Pasco, donde el sistema actual no garantiza una reparación suficiente ni justa. Ambas investigaciones subrayan la importancia de ampliar el alcance de la responsabilidad civil para incluir la responsabilidad indirecta o subsidiaria, asegurando que los daños causados por la conducta negligente o antijurídica de terceros también sean debidamente compensados. Esto es crucial para establecer una protección más efectiva del medio ambiente y las comunidades afectadas por los delitos ambientales.

CONCLUSIONES

1. En la presente investigación sobre la responsabilidad civil de las empresas privadas en delitos ambientales cometidos en la provincia de Pasco 2023 revela una ineficacia generalizada en la aplicación de sanciones y normativas actuales. Los resultados de la investigación muestran que tanto la percepción de los encuestados como los datos obtenidos refuerzan la idea de que las leyes vigentes no son suficientes para castigar adecuadamente los delitos ambientales, ni para garantizar una justa reparación de los daños causados al medio ambiente. Un porcentaje significativo de los encuestados (80.2%) considera que las sanciones no son proporcionales al daño, y que la indemnización ofrecida no es suficiente para restablecer el equilibrio ecológico o compensar a las comunidades afectadas; Además, la responsabilidad civil de las empresas no se percibe como un mecanismo eficaz para garantizar una justicia ambiental adecuada. Los encuestados manifestaron la necesidad de aplicar con mayor rigor la "reparación in natura" para restaurar el medio ambiente dañado, ya que el sistema financiero actual no es capaz de ofrecer una solución efectiva.
2. Desde la perspectiva jurídica en la presente investigación, se evidencia que el marco normativo en relación con los delitos ambientales en la provincia de Pasco presenta serias deficiencias en su aplicación y efectividad. El principio constitucional de gozar de un ambiente sano y equilibrado, consagrado en el artículo 2, inciso 22 de la Constitución Política del Perú, se ve vulnerado de manera constante por las actividades de empresas privadas, principalmente en el sector minero. A pesar de que el Código Penal y la Ley General del Ambiente (Ley N.º 28611) establecen la obligación de reparar el daño causado al medio ambiente, la realidad refleja que las sanciones normativas no son proporcionales al daño, ni logran disuadir la reincidencia en estos delitos. Las sentencias de los órganos jurisdiccionales y las resoluciones administrativas en materia ambiental no están garantizando la aplicación efectiva de la responsabilidad civil extracontractual. La reparación civil que debería restituir el bien afectado o compensar económicamente cuando la restitución no es posible, no cumple con su propósito restaurador o resarcitorio.

Esto es visible en la percepción de los encuestados, quienes consideran que las indemnizaciones otorgadas no son proporcionales al daño ambiental, afectando tanto el entorno ecológico como los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. También, se observa que los criterios de proporcionalidad en las sanciones y la falta de implementación de la reparación in natura exacerban la percepción de injusticia ambiental. El marco normativo actual, que incluye la Ley General del Ambiente, no se aplica de manera coherente y eficaz para garantizar una protección real del medio ambiente, como lo demuestran los altos niveles de insatisfacción en la ejecución de las sentencias ambientales y las indemnizaciones relacionadas con la responsabilidad civil.

RECOMENDACIONES

1. **Reforma del marco normativo:** Desde una perspectiva jurídica, se recomienda una reforma integral del Código Penal, particularmente en lo referente a los delitos ambientales, para asegurar que las penas sean adecuadas y proporcionales al daño causado. Es fundamental que las penas no se limiten a sanciones económicas, sino que incluyan medidas de reparación in natura, como lo establece el artículo 147 de la Ley General del Ambiente, donde la reparación debe implicar el restablecimiento de las condiciones previas al daño. La reforma también debe incluir la actualización del régimen sancionador administrativo, permitiendo a las autoridades ambientales como el Ministerio del Ambiente y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) tener mayor capacidad sancionadora y de supervisión. Además, las normativas deben fortalecerse para que las empresas sean obligadas a cumplir con estudios de impacto ambiental más rigurosos y efectivos.
2. **Fortalecimiento de la responsabilidad civil ambiental:** Es necesario revisar y aplicar con mayor rigurosidad la responsabilidad civil extracontractual en los delitos ambientales, conforme al artículo 93 del Código Penal y el artículo IX de la Ley General del Ambiente, que establece que el causante del daño tiene la obligación de reparar y restituir el bien afectado. Se debe asegurar que las sentencias judiciales en materia ambiental no solo contemplen compensaciones económicas, sino que incluyan medidas concretas para la reparación in natura. Esta reparación debe restituir el ecosistema dañado, evitando que las indemnizaciones económicas se conviertan en un mecanismo que exima a las empresas de sus responsabilidades ambientales. Además, se debe fomentar el uso del principio de rogación en las demandas civiles, donde las víctimas o las comunidades afectadas tengan derecho a exigir no solo compensaciones económicas, sino la implementación de programas de restauración ambiental efectivos.
3. **Ampliación de la legitimación activa en casos ambientales:** Un aspecto clave para mejorar la justicia ambiental es ampliar el concepto de legitimación activa en los casos de responsabilidad civil ambiental. Actualmente, el marco normativo es restrictivo en cuanto

a quiénes pueden interponer acciones legales. Se recomienda permitir que cualquier persona o entidad con interés legítimo en la preservación del ambiente pueda interponer demandas por daño ambiental, tal como lo permite la Ley General del Ambiente en su artículo 143, que faculta a cualquier persona a defender el medio ambiente. Asimismo, las demandas de responsabilidad civil ambiental deberían permitir que las comunidades afectadas puedan ser parte de procesos judiciales a través de la acción popular ambiental, mecanismo que debe ser promovido y facilitado por las autoridades judiciales para garantizar una mayor participación y representación de las víctimas del daño ecológico.

4. Creación de Tribunales Especializados en Delitos Ambientales: Dada la complejidad técnica y jurídica de los delitos ambientales, es recomendable la creación de tribunales especializados en delitos ambientales, que cuenten con jueces capacitados en derecho ambiental y ciencias relacionadas. Estos tribunales tendrían la capacidad de abordar de manera eficaz los casos de responsabilidad civil y penal derivados de delitos ambientales, asegurando que las sentencias incluyan reparaciones integrales y que las medidas adoptadas estén alineadas con los principios de proporcionalidad y restauración establecidos en el derecho ambiental internacional.
5. Fomento del principio de precaución y prevención: En el marco del derecho ambiental, los principios de precaución y prevención deben ser aplicados de manera estricta en las actividades de las empresas privadas. Este principio, reconocido en tratados internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica exige que ante la falta de certeza científica sobre los daños ambientales, las empresas estén obligadas a actuar de manera preventiva para evitar mayores afectaciones. El fortalecimiento del principio de precaución debe integrarse dentro de las políticas públicas, exigiendo a las empresas la adopción de medidas preventivas antes de realizar cualquier actividad que potencialmente pueda causar un daño ambiental irreparable. De esta manera, se debe reducir la dependencia del sistema judicial para resolver conflictos ambientales, priorizando la gestión ambiental preventiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, M. (2007). Acerca de la teoría de bienes jurídico. En J. Urquiza Olachea (Dir.) y N. Salazar Sánchez (Coord.), *Modernas tendencias de dogmática penal y política criminal. Libro Homenaje al Dr. Juan Bustos Ramírez* (pp. xx-xx). Lima: Idemsa.
- AA. VV. (2015). *Defensa penal de la empresa y sus funcionarios en delitos ambientales*. Lima: Jurista Editores.
- Alastuey, C. (2004). *El delito de contaminación ambiental (art. 325.1 del Código Penal)*. Granada: Comares.
- Alfaro, L. (2018). *Teoría de la Responsabilidad Civil*. Perú: Universidad Peruana de Los Andes.
- Barrantes, J., & Vásquez, P. (2013). *Incumplimiento de las normas por parte del Gobierno Local en el distrito de Zaña relacionadas a la protección y educación del medio ambiente, periodo 2010-2011* (Tesis de licenciatura). Universidad Cesar Vallejo, Chiclayo, Perú.
- Bardales, M. (2016). *Las normas de la responsabilidad civil extracontractual y su eficacia como instrumento jurídico para la prevención, protección y conservación del ambiente* (Tesis de licenciatura). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- Basurto Gonzales, J., Basurto Santillana, L., & Arguijo, M. (2000). *Delitos ambientales*. Lima: Centro Interdisciplinario De Investigaciones Y Estudios Sobre Medio Ambiente Y Desarrollo.
- Beltrán, J. A. (2017). Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil. Recuperado de <bit.ly/2t2Fw17>.
- Bernal, A. (2012). *Análisis de la responsabilidad civil de las empresas distribuidoras de energía eléctrica en Colombia* (Tesis de licenciatura). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
- Brañes, R. (1988). La Política Nacional del Ambiente y su marco jurídico institucional en América Latina. *Ambiente y Recursos Naturales*, V(3), 19-36.

- Caro, C. (1999). *El derecho penal del ambiente: Delitos y técnicas de tipificación*. Lima: Gráfica Horizonte.
- Castillo, J. (2002). *Principios de derecho penal. Parte general*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Casadellá, J. (2014). *La responsabilidad civil del principal por hecho de sus auxiliares. En especial, la relación de dependencia* (Tesis de licenciatura). Universitat de Girona, España.
- Cervantes, M. (2017). *Responsabilidad civil derivada de la actividad deportiva en el Perú: Análisis de su problemática y propuestas para su adecuada regulación* (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú.
- Charles, S. (2005). *La responsabilidad civil extracontractual de los empresarios: Especial referencia a España y Puerto Rico* (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, España.
- Costa, A. S. (2012). *La responsabilidad civil por hecho ajeno* (Tesis doctoral). Universitat de Girona, España.
- Dávila, J. (2018). *Estrategias de implementación de la ley forestal para un adecuado aprovechamiento sostenible de los recursos forestales en las áreas naturales protegidas al noroeste del Perú* (Tesis de licenciatura). Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Perú.
- De Trazegnies, F. (1994). El rol de la sociedad civil. *Themis*.
- Díaz, M. (2015). *La legislación en materia de control debe considerar las actividades que realiza las empresas del estado para una apropiada identificación de responsabilidad de sus trabajadores* (Tesis de licenciatura). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Diario Noticias. (2017). Lambayeque: Creación de nueva fiscalía atenderá nuevos delitos ambientales.
- Elguero, F. (2017). *La responsabilidad civil del empresario y sus seguros*. Fundación Inade, España.

- Flour, J., & Aubert, J. L. (1999). *Droit civil. Les obligations* (Tomo II). Citado por Tamayo Jaramillo, J., *De la responsabilidad civil* (Vol. IV, 1.^a ed.). Bogotá: Editorial Temis.
- Gálvez, M. (2008). *Responsabilidad civil extracontractual y delito* (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- García, P. (2012). *Derecho penal. Parte general* (2.^a ed.). Lima: Jurista.
- García, P. (2014). *Derecho penal económico. Parte general* (3.^a ed.). Lima: Jurista.
- García, P. (2015). *Derecho penal económico. Parte especial* (2.^a ed., Vol. II). Lima: Pacífico Editores.
- Manríquez, G. (2005). *El delito ambiental en la legislación chilena, ¿una necesidad?* (Tesis doctoral). Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile.
- Martínez, J. (2012). *La responsabilidad civil derivada de la actividad periodística* (Tesis de licenciatura). Universidad de Burgos, España.
- Mir, S. (2009). *Derecho penal. Parte General* (8.^a ed.). Buenos Aires: B de F.
- Molero, M. (2015). *La responsabilidad extracontractual frente a las víctimas en accidentes de tránsito en la provincia de Cusco – 2014* (Tesis de licenciatura). Universidad Andina “Néstor Cáceres Velázquez”, Juliaca, Perú.
- Monteza, P., & Silva, F. (2019). *La criminalidad ecológica en el departamento de Lambayeque* (Tesis de licenciatura). Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Perú.
- Monja, R. (2016). *Hacia una correcta valoración económica como consecuencia del daño ambiental* (Tesis de licenciatura). Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Perú.
- Orrego, A. (2019). *De la responsabilidad civil en general y de la responsabilidad extracontractual en particular: Delitos y cuasidelitos civiles*. Santiago de Chile.
- Osterling, F., & Rebaza, A. (2015). Indemnizando la probabilidad: Acerca de la llamada pérdida de la chance o pérdida de la oportunidad. Recuperado de <bit.ly/2uPn5KD>.
- Pnuma-Orpalc. (1993). *Serie de documentos sobre derecho ambiental*. México.
- Ponce, J. (2016). *Fundamentos para la exigencia de responsabilidad civil extracontractual de las personas jurídicas, como consecuencia de un daño moral: Trujillo-2016* (Tesis de licenciatura). Universidad Privada “Antenor Orrego”, Trujillo, Perú.

- Reátegui, J. (2004). Consideraciones sobre el bien jurídico tutelado en los delitos ambientales. *Medio Ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental*, (11). Recuperado de <bit.ly/2iVJWhV>.
- Reglero, L. (2002). *Tratado de responsabilidad civil* (Vol. I, Parte general). Elcano (Navarra): Aranzadi.
- Rodríguez, M. (2004). La gestión ambiental: Factores críticos. Recuperado de <http://www.manuelrodriguezbecerra.org/bajar/gestion/capitulo2.pdf>.
- Segura, A. (2014). *Regulación ambiental para una correcta aplicación del cluster en materia ambiental en el Perú* (Tesis de licenciatura). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú.
- Silva, J. (1992). *Aproximación al derecho penal contemporáneo*. Barcelona: Bosch.
- Silva, J. (1999). *Delitos contra el medio ambiente*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Surroca, J. (2012). *La responsabilidad civil por hecho ajeno derivada de delito o falta. En particular, la responsabilidad civil de padres, guardadores, centros docentes, empresarios, titulares de vehículos y Administración Pública* (Tesis de licenciatura). Universitat de Girona, España.
- Tamayo, J. (2009). *De la responsabilidad civil* (Vol. IV). Bogotá: Temis.
- Tapia, M. (2005). *Responsabilidad civil médica de los establecimientos de salud* (Tesis doctoral). Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile.
- Velásquez, L. (2000). *Los nuevos daños* (2.^a ed., renovada y ampliada). Buenos Aires: Hammurabi.
- Vera, J. (2014). El impacto ambiental negativo y su evaluación antes, durante y después del desarrollo de actividades productivas. *Derecho & Sociedad*, (42).
- Vidal, M. D. (2015). La reparación civil ex delito en los delitos de peligro abstracto. *Agora. Revista de Derecho*, (7-8).
- Vicente, M. (2017). *Responsabilidad civil del empresario por daños ocasionados por sus trabajadores*. Segovia.

ANEXOS

Anexo 1: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Los delitos medio ambientales y su efecto en la responsabilidad civil de las empresas privadas en la provincia de Pasco, 2023

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro, marque con una X, la opción que usted crea conveniente.

PREGUNTAS	Totalmente en desacuerdo	desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
LOS DELITOS AMBIENTALES	1	2	3	4	5
1.- Considera que las leyes vigentes sancionan adecuadamente los delitos ambientales					
2.- Cree que la reglamentación establece el marco normativo adecuado para sancionar los delitos ambientales					
3.- Cree que las actuales directivas ambientales favorecen la continuidad de los delitos ambientales					
4.- Opina que las sentencias judiciales obligan el cumplimiento de sanciones por delitos ambientales					
5.- Cree que las resoluciones administrativas son suficientes para imponer sanciones en delitos ambientales					

6.- Considera que sentencias firmes sobre sanciones por delitos ambientales establecen cuantías justas					
7.- Considera que la contaminación ocasiona daños tipificados como delitos ambientales					
8.- Cree que los delitos ambientales producen daños patrimoniales					
9.- Considera que los daños ocasionados por delitos ambientales incrementan el índice de enfermedades					
LA RESPONSABILIDAD CIVIL					
10.- Cree que las normas sobre indemnización sobre responsabilidad civil de las empresas privadas son apropiadas					
11.- Las sentencias por indemnización sobre responsabilidad civil de las empresas privadas son proporcionales					
12.- Considera que la responsabilidad civil de las empresas privadas respecto a la indemnización deba plantearse en una demanda					
13.- Considera que la responsabilidad civil de las empresas privadas garantiza el resarcimiento del daño generado					
14.- Cree que la responsabilidad civil					

es una figura protectora de los derechos ambientales					
15.- Cree que la responsabilidad civil respecto a las empresas privadas aplica criterios de proporcionalidad					
16.- Considera que la responsabilidad civil de las empresas privadas solo debe tramitarse a solicitud de parte					
17.- Cree que la norma sobre responsabilidad civil de las empresas privadas en temas de delitos ambientales deba permitir el trámite de oficio					
18.- Considera que el dictado de sentencias sobre responsabilidad civil se enmarca dentro del principio de rogación					

Anexo 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DISEÑO METODOLÓGICO
Problema general: ¿Cuál es la efectividad de las sanciones, normativas y mecanismos de responsabilidad civil en los delitos ambientales cometidos por empresas privadas en la provincia de Pasco, 2023?	Objetivo general: Determinar la efectividad de las sanciones, normativas y mecanismos de responsabilidad civil en los delitos ambientales cometidos por empresas privadas en la provincia de Pasco, 2023.	Hipótesis general: Los delitos medio ambientales influyen directamente en la responsabilidad civil de las empresas privadas en la provincia de pasco 2023	Variable 1: Los delitos medio ambientales. Dimensiones: Gestión Ambiental Política Ambiental	Tipo de investigación, método y diseño de la investigación: mixta cualitativa-cuantitativa, no experimental y transversal. Población y muestra: La población estará conformada por todos los jueces, fiscales y abogados especializados en materia de delitos ambientales que se encuentren activamente trabajando en la provincia de Pasco durante el año 2023. La muestra es no probabilística de tipo censal.
Problemas específicos: ¿Cuál es la percepción de la ineficacia de sanciones y normativas frente a los delitos ambientales cometidos por empresas privadas y analizar su impacto en el medio ambiente en la provincia de Pasco, 2023? ¿Cuál es la percepción de la responsabilidad civil de las empresas privadas en delitos ambientales, valorando la efectividad de la indemnización, el resarcimiento y la aplicación de criterios de	Objetivos específicos: Evaluar la percepción de la ineficacia de sanciones y normativas frente a los delitos ambientales cometidos por empresas privadas y analizar su impacto en el medio ambiente en la provincia de Pasco, 2023. Evaluar la percepción de la responsabilidad civil de las empresas privadas en delitos ambientales, valorando la efectividad de la indemnización, el resarcimiento y la aplicación de criterios de proporcionalidad en las sanciones.	Hipótesis específica: Existe una percepción generalizada de que las sanciones y normativas actuales no son suficientemente eficaces para mitigar los delitos ambientales cometidos por empresas privadas en la provincia de Pasco, 2023. La percepción sobre la efectividad de los mecanismos de responsabilidad civil, tales como la indemnización y el resarcimiento por parte de las empresas privadas, es baja, debido a una aplicación insuficiente de criterios de proporcionalidad en las sanciones y la falta de cumplimiento de las obligaciones civiles en la provincia de Pasco, 2023.	Variable 2: La responsabilidad civil de las empresas privadas. Dimensiones: Reparación in natura	

<p>proporcionalidad en las sanciones?</p> <p>¿Cuáles son las implicaciones de los resultados en la efectividad del marco normativo y las políticas públicas ambientales en la provincia de Pasco, 2023?</p>	<p>Analizar las implicaciones de los resultados en la efectividad del marco normativo y las políticas públicas ambientales en la provincia de Pasco, 2023.</p>	<p>Los resultados de la evaluación de la efectividad del marco normativo y las políticas públicas indicarán que las actuales disposiciones legales no están logrando un impacto significativo en la prevención de delitos ambientales, sugiriendo la necesidad de reformas en las normativas ambientales en la provincia de Pasco, 2023.</p>		
---	--	--	--	--